

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 1943

NUM. 55

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 12 de febrero de 1943 por los que se resuelven las cuestiones de competencia suscitadas entre el Gobernador Civil de Almería y el Juzgado de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora a favor de la Administración.—Páginas 1815 a 1817.

DECRETO de 12 de febrero de 1943 por el que se decide que ha lugar al recurso de queja en el recurso promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria contra el Gobernador Civil de dicha provincia.—Págs. 1817 a 1820.

Otro de 12 de febrero de 1943 por el que se declara que ha lugar al recurso de queja en el recurso formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Abacete contra el Gobernador Civil de la provincia.—Páginas 1820 y 1821.

Otro de 12 de febrero de 1943 por el que se resuelve la cuestión de competencia entre el Gobernador Civil de la provincia de La Coruña y la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de la misma capital a favor de la Administración.—Páginas 1822 y 1823.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 20 de febrero de 1943 por los que se asciende a Ministros Plenipotenciarios de segunda clase a don José Rojas y Moreno, a don José Ruiz de Arana y Bauer y a don José María Doussinague y Texidor, Ministros Plenipotenciarios, de tercera clase.—Pág. 1823.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de febrero 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Ministro plenipotenciario de segunda don Pedro Prat Souza.—Página 1824.

DECRETOS de 19 de febrero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan, Contralmirantes de la Armada, honorarios.—Página 1824.

DECRETO de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Infantería de Marina, honorario, don Ricardo Olivera Manzorro.—Página 1824.

DECRETOS de 19 de febrero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan, Generales de Brigada, honorarios.—Páginas 1825 y 1826.

DECRETO de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada, honorífico, de la Guardia Civil don José Gil de León y Díaz.—Página 1826.

Otro de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente General de Ejército don Mauricio García Aguilar.—Página 1826.

Otro de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General del Ejército honorífico don José Cabezas Piquer.—Página 1827.

Otro de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente General, honorífico, don Luis Farauo de Saint Germain.—Página 1827.

Otro de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase, honorífico, don Francisco Moreno Sáenz.—Página 1827.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de febrero de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Jaén don José Pérez-Balsera Caballero.—Página 1827.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de febrero de 1943 por la que se resuelve el concurso trimestral de traslados de Porteros de los Ministerios Civiles.—Páginas 1827 y 1828.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de febrero de 1943 por la que se concede autorización para que por la Dirección General de Sanidad se organice la I Reunión Anual de Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional.—Pág. 1829.

Otra de 16 de febrero de 1943 por la que se autoriza al Patronato Nacional Antituberculoso para la celebración de la I Reunión Anual de Tisiólogos Españoles.—Página 1829.

Otra de 17 de febrero de 1943 por la que se aprueba la propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, referente al expediente instruido para la determinación de la línea límite entre los términos municipales de Collazos de Boedo y Dehesa de Romanos (Palencia).—Página 1829.

Orden de 17 de febrero de 1943 por la que se aprueba el expediente incoado por los Ayuntamientos de Iza y Gulina (Navarra), para constituir un solo municipio con la denominación de «Distrito municipal de Iza», y con capitalidad en Erice.—Página 1829.

Otra de 17 de febrero de 1943 por la que se acuerda denegar, al Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), la Carta municipal para su régimen económico.—Página 1829.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Ordenes de 20 de febrero de 1943 por las que quedan disponibles los Oficiales segundos de Oficinas Militares don Joaquín Pueyo Lascoz y don Félix Villalba Niza, por haber causado baja por ascenso en las Mehal-las Jalifianas de Melilla números 1 y 2.—Página 1829.

Otra de 20 de febrero de 1943 por la que queda disponible el Capitán de Intendencia don Federico de Carlos Landazuri por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones.—Páginas 1829 y 1830.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 6 de febrero de 1943 por la que se acuerda dejar sin efecto la separación del servicio e imponer la sanción que se cita al oficial del Cuerpo de Prisiones don Trinidad Muñoz Andrés.—Página 1830.

Otra de 10 de febrero de 1943 por la que se separa del servicio, causando baja en el Escalafón, al Notario de Jódar don José López Martín.—Página 1830.

Otra de 10 de febrero de 1943 por la que se invalida la nota desfavorable del expediente personal del funcionario de Prisiones don Gregorio Morchón Zamorano.—Página 1830.

Otra de 12 de febrero de 1943 por la que pasa a la situación de excedente voluntario el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Angel de Luque Morales.—Página 1830.

Otra de 11 de febrero de 1943 por la que se invalida la nota desfavorable del expediente personal del Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.—Página 1830.

Otra de 11 de febrero de 1943 por la que se deja sin efecto la separación del servicio del oficial del Cuerpo de Prisiones don Fernando Beisty y Ruiz de Antofianza y admitiéndole al servicio sin imposición de sanción.—Página 1830.

Ordenes de 12 de febrero de 1943 por las que se concede el pase a la situación de excedentes voluntarios a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Páginas 1830 y 1831.

Orden de 10 de febrero de 1943 por la que se da de baja en el Escalafón de su clase a los Guardianes que se mencionan.—Página 1831.

Otra de 12 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Puente Martínez, Agente Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Rubio.—Página 1831.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 20 de enero de 1943 por la que se concede autorización a la Sociedad Anónima de Seguros «Peninsular» para operar en el Ramo de Seguros «Individual Marítimo».—Página 1831.

Otra de 22 de febrero de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 1831.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.—Págs. 1831 a 1839.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces.—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Pampliega y Tordomar.—Página 1831.

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Listas de los solicitantes admitidos y de los que tienen incompleta la documentación, en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Páginas 1840 a 1848.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Autorizando, bajo las condiciones que se determinan, y con carácter provisional, a la Entidad «Noticiero y Documentales Cinematográficos «No-Do», para cobrar por la exhibición de su Noticiero Español los precios que dicha Entidad estime pertinente.—Páginas 1839 y 1840.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Convocando concurso-oposición a plazas de Profesores titulares de la Escuela de Ingenieros Industriales.—Página 1849.

Disponiendo la sustitución del alumno becario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena don Francisco González Martínez, por don Pedro Barcelona Victoria.—Página 1849.

Convocando concurso-oposición para proveer 38 plazas de Celadores del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado.—Páginas 1849 y 1850.

Programa para la segunda parte del primer ejercicio de las oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase convocadas por Orden de 6 del actual.—Páginas 1850 a 1852.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando, mediante concurso previo de traslado, Catedráticos de «Inglés» de las Escuelas de Comercio, que se citan, a los señores que se mencionan.—Página 1852.

Tribunal para la provisión por concurso oposición de una plaza de Maestro de Taller de «Dorado y Polí Cromía», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dichas plazas.—Página 1852.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 717 a 724.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 12 de febrero de 1943 por los que se resuelven las cuestiones de competencia suscitadas entre el Gobernador Civil de Almería y el Juzgado de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora a favor de la Administración.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador Civil de Almería y el Juzgado de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado Municipal de la ciudad de Cuevas de Almanzora se interpuso por el vecino Sebastián Navarro Márquez, mayor de edad, casado, propietario, demanda de juicio verbal civil contra sus convecinos Diego Flores Serrano, Francisco Castro Guirao, Juan Márquez Pelegrín, Pedro Ponce Navarro y Diego García Segura, sobre indemnización de los perjuicios que le habían causado en una finca de su propiedad, sita en el pago de Mulería, del término, al sustraerle el agua para el riego de unos banales plantados de melones, que tenían de cabida como unas dos fanegas de tierra.

Que admitida por el Juzgado Municipal la referida demanda, a la que se acompañaba una certificación del Sindicato de Riegos de la población, en la que se hacía constar haber sido condenados los demandados por dicho Sindicato a pena de multa, por haber levantado una parada del collado de Perlán para regar tierras; fueron emplazados los demandados, practicándose las pruebas pericial y testifical propuestas y dictándose por el referido Juzgado sentencia, en la que se declaraba incompetente y contra la que se interpuso recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes, remitidos los autos originales al Juzgado de Primera Instancia.

Que el Gobernador Civil requirió de inhibición al Juzgado, por corresponder el conocimiento del asunto al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes, único competente para conocer de las cuestiones de hecho que sobre el riego se susciten entre los interesados, con arreglo a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Que el Juzgado, en contra del parecer del dictamen del Ministerio Fiscal, mantuvo su competencia, por entender que las facultades de los Jurados de Riego sólo se extienden a los regantes, es decir, a los que forman parte de la Comunidad, pero en modo alguno a

los extraños a la misma, como taxativamente se preceptúa en el número primero del artículo doscientos cuarenta y cuatro, y se deduce del contenido del número segundo; y que en toda la tramitación del juicio no se ha acreditado que el demandante y los demandados formen parte de la Comunidad de Regantes de la población.

Que el Gobernador Civil insistió en el requerimiento de inhibición, de acuerdo con la Abogacía del Estado, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Que el Secretario del Sindicato de la Comunidad General de Regantes certifica que don Antonio Navarro Murcia, don José Navarro Márquez, don Sebastián Navarro Márquez, don Diego Flores Serrano, don Francisco Castro Guirao, don Juan Márquez Pelegrín, don Pedro Ponce Navarro y don Diego García Segura forman parte de la mencionada Comunidad.

Vistos los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, el artículo ciento cuatro de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Cuevas de Almanzora, y séptimo del Reglamento orgánico del mencionado Jurado de Riegos de la ciudad.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión ha sido suscitada por el Gobernador Civil de Almería al Juzgado de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora, a causa de entender aquél que no compete a la jurisdicción ordinaria, sino al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de la población resolver la cuestión planteada en la demanda de juicio verbal civil que se formula sobre aprovechamiento de agua para el riego.

Segundo. Que se acusa a los demandados de haber impedido al demandante el aprovechamiento de las aguas a que tenía derecho, y el conocimiento de este asunto incumbe al Jurado de Riegos, a tenor de lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y seis de la Ley de Aguas, puesto que al mismo corresponde el entender en las cuestiones que se promuevan entre los partícipes de la Comunidad de Regantes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta, y en las infracciones de las Ordenanzas de Riego.

Tercero. Que la única razón aducida por el Juzgado, consistente en que el demandante y los demandados no forman parte de la Comunidad de Regantes y no pueden, por tanto, ser sometidos al Jurado de Riegos, queda desvirtuada por el certificado librado por el Secretario del Sindicato, en que se afirma su condición de partícipes usuarios del agua que aquélla utiliza.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador Civil de Almería y el Juzgado de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado Municipal de Cuevas de Almanzora se interpuso por el vecino Antonio Navarro Murcia demanda de juicio verbal civil contra Diego Flores Serrano, Francisco Castro Guirao, Juan Márquez Pelegrín, Pedro Ponce Navarro y Diego García Segura sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados al sustraerle el agua para el riego.

Que admitida la demanda referida por el Juzgado Municipal, a la que se acompaña una certificación del Sindicato de Riegos de la población, en la que se hacía constar haber sido condenados los demandados por dicho Sindicato a la pena de multa por haber levantado una parada del Collado de Perlán para regar tierras; fueron emplazados los demandados, practicándose las pruebas pericial y testifical propuestas, dictándose por el Juzgado sentencia en la que se declaraba incompetente y contra la que se interpuso recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos y previo emplazamiento de las partes remitidos los autos originales al Juzgado de Primera Instancia.

Que el Gobernador Civil, de conformidad con el informe del Abogado del Estado, requirió de inhibición al Juzgado por corresponder el conocimiento del asunto al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes, único competente para conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados, con arreglo a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Que el Juzgado, en contra del parecer del dictamen del Ministerio Fiscal mantuvo su competencia, por estimar: que las facultades de los Jurados de Riego sólo se extienden a los regantes, es decir, a los que forman parte de la Comunidad, pero en modo alguno a los extraños a la misma, como taxativamente se preceptúa en el número primero del artículo doscientos cuarenta y cuatro y se deduce del contenido del número segundo; y que en toda la tramitación del juicio no se ha acreditado que el demandante y demandados formen parte de la Comunidad de Regantes de la población.

Que el Gobernador Civil insistió en el requerimiento de inhibición de acuerdo con la Abogacía del Estado; surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Que el Secretario del Sindicato de la Comunidad de Regantes certifica: Que don Antonio Navarro Murcia, don José Navarro Márquez, don Sebastián Navarro

Márquez, don Diego Flores Serrano, don Francisco Castro Guirao, don Juan Márquez Pelegrín, don Pedro Ponce Navarro y don Diego García Segura, forman parte de la mencionada Comunidad.

Vistos los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve; el artículo ciento cuatro de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Cuevas de Almanzora y el séptimo del Reglamento orgánico del Jurado de Riegos de la población.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador Civil de Almería al Juzgado de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora a causa de entender aquél que no compete a la jurisdicción ordinaria, sino al Juzgado de Riegos de la Comunidad de Regantes de la población resolver la cuestión que se plantea en la demanda de juicio verbal civil formulada por los aprovechamientos de agua para el riego.

Segundo. Que se acusa a los demandados de haber impedido al demandante el aprovechamiento de las aguas a que tenía derecho, y el conocimiento de este asunto incumbe al Jurado de Riegos, a tenor de lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y seis de la Ley de aguas, puesto que al mismo corresponde el entender en las cuestiones que se promuevan entre los partícipes de la Comunidad de Regantes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta, y en las infracciones de las Ordenanzas de riego.

Tercero. Que la única razón aducida por el Juzgado, consistente en que el demandante y demandados no forman parte de la Comunidad de Regantes, y no pueden, por tanto, ser sometidos al Jurado de Riegos, queda desvirtuada por el certificado librado por el Secretario del Sindicato, en que se afirma su condición de partícipes usuarios del agua que aquélla utiliza.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador Civil de Almería y el Juzgado de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado Municipal de Cuevas de Almanzora se interpuso por el vecino José Navarro Márquez, mayor de edad, casado, propietario, demanda de juicio verbal civil, contra sus convecinos Diego Flores Serrano, Francisco Castro Guirao, Juan Márquez Pelegrín, Pedro Ponce Navarro y Diego García Se-

gura, para que le abonen los perjuicios causados en una finca de su propiedad, al quitarle el agua para el riego.

Que admitida en el Juzgado Municipal la referida demanda, a la que se acompaña una certificación del Sindicato de Riegos de la población, en la que se hace constar haber sido condenados los demandados por dicho Sindicato a pena de multa, por haber levantado una parada del collado de Perlán, para regar tierras, fueron emplazados los demandados, practicándose las pruebas pericial y testifical propuestas y dictándose por el referido Juzgado sentencia en la que se declaraba incompetente, y contra la que se interpuso recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes, remitidos los autos originales al Juzgado de Primera Instancia.

Que el Gobernador Civil requirió de inhibición al Juzgado, por corresponder el conocimiento del asunto al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes, único competente para conocer de las cuestiones de hecho que sobre el riego se susciten entre los interesados, con arreglo a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

Que el Juzgado, en contra del parecer del dictamen del Ministerio Fiscal, mantuvo su competencia por entender que las facultades de los Jurados de Riegos sólo se extienden a los regantes, es decir, a los que forman parte de la Comunidad, pero en modo alguno a los extraños a la misma, como taxativamente se preceptúa en el número primero del artículo doscientos cuarenta y cuatro, y se deduce del contenido del número segundo; y que en toda la tramitación del juicio no se ha acreditado que el demandante y demandados formen parte de la Comunidad de Regantes de la población.

Que el Gobernador Civil insistió en el requerimiento de inhibición, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Que el Secretario del Sindicato de la Comunidad General de Regantes certifica que don Antonio Navarro Murcia, don José Navarro Márquez, don Sebastián Navarro Márquez, don Diego Flores Serrano, don Francisco Castro Guirao, don Juan Márquez Pelegrín, don Pedro Ponce Navarro y don Diego García Segura forman parte de la mencionada Comunidad.

Vistos los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, el artículo ciento cuatro de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Cuevas de Almanzora, y el séptimo del Reglamento orgánico del mencionado Jurado de Riegos de la ciudad.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobernador

Civil de Almería al Juzgado de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora, a causa de entender aquél que no compete a la jurisdicción ordinaria, sino al Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes de la población resolver la cuestión que se plantea en la demanda de juicio verbal civil formulada sobre aprovechamiento de agua para el riego.

Segundo. Que se acusa a los demandados de haber impedido al demandante el aprovechamiento de las aguas a que tenía derecho, y el conocimiento de este asunto incumbe al Jurado de Riegos, a tenor de lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cuarenta y seis de la Ley de Aguas, puesto que al mismo corresponde el entender en las cuestiones que se promuevan entre los partícipes de la Comunidad de Regantes sobre el uso y aprovechamiento de aguas que la misma disfruta y en las infracciones de las Ordenanzas de Riego.

Tercero. Que la única razón aducida por el Juzgado, consistente en que el demandante y los demandados no forman parte de la Comunidad de Regantes y no pueden, por tanto, ser sometidos al Jurado de Riegos, queda desvirtuada por el certificado librado por el Secretario del Sindicato, en que se afirma su condición de partícipes usuarios del agua que aquélla utiliza.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 12 de febrero de 1943 por el que se decide que ha lugar al recurso de queja en el recurso promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria contra el Gobernador Civil de dicha provincia.

En los expedientes del recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria contra el Gobernador Civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que por el Procurador don José Rivero, a nombre de don José Cabrera Medina y don Juan José Hernández Jiménez, formuló demanda de interdicto de obra nueva contra la Comunidad de Regantes y Propietarios del Valle de Ténova y Partícipes de las aguas de «Ojedon», «Lomo», «Enterro» y «Corredor», alegando como hechos: que en el término de Teror existe una explotación de aguas denominada Comunidad de Quebramonte, consistente en una galería de unos trescientos sesenta y cuatro metros de longitud, estanque, tuberías y otros accesorios, contenidos dentro de un trozo de terreno de veintisiete áreas cuarenta y ocho centiáreas, situado en el pago de Las Rosalías; que adquirieron

esa finca los partícipes de la Comunidad por compra, y el estanque y galería, por haberlos construido, estando todo inscrito por información posesoria en el Registro de la Propiedad del partido, siendo de advertir que la galería se introduce también en otros subsuelos de la Comunidad que están a continuación del trozo reseñado; que en la Comunidad ostenta, desde su fundación, don José Cabrera Medina, siete noventa y cinco avas partes; don Juan José Hernández Jiménez, tres noventa y cinco avas partes; que el agua, alumbrada en la galería, se encierra en un estanque y se saca a otros parajes mediante una tubería; que los demandantes y demás partícipes tienen inscrita en el Registro de la Propiedad, viniendo en posesión de todo desde hace cerca de veinte años; que varios obreros condujeron desde la carretera de Teror a Valleseco multitud de tubos de cemento y sacos, y los han colocado en la propiedad y han empezado a instalarlos para tender una tubería dentro de la misma propiedad, y, a la vez, construir una cantonera o partididor, todo con la mira de captar el agua propiedad de los demandantes y apropiársela; que, de proseguir los trabajos, se les privaría del suelo donde se intenta efectuar la instalación de tuberías y partididores, privándoles también del agua que se proyecta desviar por ellas; que los trabajos indicados los efectúa la Comunidad de Propietarios y Regantes del Valle de Tenoya, y los operarios que los ejecutan los hacen por orden de esa misma heredad; que también se asegura tomán parte en ellos los partícipes de unos manantiales llamados «Corredor», «Ojedo» y «Lomo Entero», del término de Teror, y que, en su virtud, suplica al Juzgado se sirva decretar la inmediata suspensión de la obra indicada, con las prevenciones legales correspondientes y expresa condena de costas.

Que el Juzgado número uno dictó providencia con fecha diecisiete de enero del año actual, sustanciando el interdicto, y acordó se requiriera a los dueños de la obra para que la suspendieran en el estado en que se hallare, bajo apercibimiento de demolición de lo que se edificare, procediéndose a llevar a efecto este extremo.

Que con posterioridad se recibió en el Juzgado una comunicación de la Jefatura de Obras Públicas, en la que se hacía saber que las obras suspendidas se estaban ejecutando en cumplimiento de Orden ministerial de 15 de diciembre de 1941, en cuyo apartado tercero se impone una servidumbre forzosa de acueducto sobre la galería y sobre obras y terrenos de Quebramonte.

Que el Juzgado, por providencia de veintiuno de enero del propio año, acordó se alzara la suspensión por las razones alegadas por la Jefatura, interponiéndose por los dueños de Quebramonte, actores en el interdicto, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos.

Que en tramitación la apelación por los demandantes, se presentó escrito a la Sala de lo Civil de la Audiencia, en el que se ponía de manifiesto que los demandados continuaban la ejecución de las obras no obstante ser firme la resolución del Juzgado por haber sido apelada

ante la Superioridad, recayendo providencia en cuatro de marzo último, en la que se mantenía la providencia del Juzgado de diecisiete de enero, continuando la suspensión acordada.

Que, no obstante, los demandados procedieron a la realización de las obras, presentándose por los demandantes nuevo escrito pidiéndose se decretara la suspensión, al mismo tiempo que la Sala de lo Civil recibía comunicación de la Presidencia de la Audiencia dando traslado de un oficio del Gobierno Civil de la provincia, en el que comunicaba que el Ministerio de la Gobernación le ordenaba el cumplimiento de la Orden de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, y, en vista de la expresada Orden gubernativa, la Sala acordó que, con suspensión del procedimiento, se formara el oportuno expediente, a los efectos de los artículos ciento dieciocho y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con las consideraciones de orden legal que fundamenta el informe de la Sala de lo Civil y el dictamen del Fiscal, acordó elevar a la Superioridad el recurso de queja, fundándose sustancialmente en que la competencia de los interdictos corresponde a los Tribunales ordinarios; que no se trata de un interdicto contra resoluciones de la Administración, ya que la Orden ministerial de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en que se basa la autoridad civil para mandar que se realicen las obras, no puede ser considerada con más extensión que la misma contiene en su apartado tercero, de imponerse una servidumbre forzosa sobre la primera parte de la galería y sobre obras y terrenos de Quebramonte, y la orden del Gobierno civil no se ajusta a ese extremo, ya que, sin estar impuesta realmente la servidumbre y sin mediar la indemnización por la ocupación de terrenos de propiedad, manda se lleven a efecto las obras y la consiguiente ocupación de propiedad privada, cuando aún no han sido indemnizados sus legítimos dueños; que el interdicto va dirigido contra los particulares interesados, que, sin cumplir previamente con el apartado tercero de dicha Orden, que decreta la servidumbre de acueducto, con sujeción, naturalmente, a las leyes sobre la materia, han prescindido de lo legislado sobre ella en el Código civil, artículo quinientos cincuenta y dos y siguientes, Ley especial en cuanto no se halle previsto en el Código y Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro; que siendo la finalidad del interdicto la suspensión de la obra, en el momento que por orden de algún organismo o Autoridad se manda su ejecución, no obstante la prohibición judicial, no tiene razón de ser el interdicto, por cuanto éste ha sido resuelto por la orden de tal Autoridad u organismo, en este caso, por el Gobernador civil; que el artículo cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil declara: que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los

negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles; y que si la Autoridad gubernativa causante del agravio entendía que los Tribunales invadían la esfera administrativa, parecía lógico que, haciendo uso de las facultades a esa Autoridad exclusivamente reservadas, hubiese requerido de inhabición a la Sala, nunca por su propia autoridad poner fin a una contienda judicial con fundamento en una disposición ministerial que imponía una servidumbre de acueducto, es verdad, pero mediante el expediente previo de expropiación forzosa y consiguiente indemnización.

Que el Gobierno civil informa que se ha limitado a procurar el cumplimiento de la Orden ministerial de Obras Públicas, de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, venciendo las dilaciones producidas por los partícipes de la Comunidad de Quebramonte; que al recibir un telegrama del Ministerio de la Gobernación para que se cumplimentara estrictamente la Orden ministerial, se limitó a realizar lo que se le ordenaba, y por si pudiera tener derivaciones o afectar a la cuestión judicial planteada, puso el hecho en conocimiento de la Presidencia de la Audiencia Territorial.

Vistos:

El artículo quinientos cincuenta y siete del Código civil: «Todo el que quiera servirse del agua de que puede disponer para una finca suya, tiene derecho a hacerla pasar por los predios intermedios, con obligación de indemnizar a sus dueños, como también a los de los predios inferiores sobre los que se filtren o caigan las aguas».

El artículo quinientos cincuenta y ocho del propio Código: «El que pretenda usar del derecho concedido en el artículo anterior está obligado... Tercero.—A indemnizar al dueño del predio sirviente en la forma que se determine por las Leyes y Reglamentos».

El artículo quinientos sesenta y tres del expresado Código: «El establecimiento, extensión, forma y condiciones de las servidumbres de aguas, de que se trata en esta sección, se regirán por la Ley especial en la materia en cuanto no se halle previsto en este Código».

El artículo ochenta y ocho de la Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve: «Si la servidumbre fuese temporal, se abonarán previamente al dueño del terreno el duplo del arriendo correspondiente a la duración del gravamen por la parte que se le ocupa. Si ésta fuera perpetua, se abonará el valor del terreno ocupado y el de los daños y perjuicio que se causaren al resto de la finca».

El artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley mencionada: «Contra las providencias dictadas por la administración, dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia. Únicamente podrán éstos conocer a instancia de parte cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta Ley no hubiese

precedido al desahucio la correspondiente indemnización».

El artículo séptimo del Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro: «Decretada la servidumbre forzosa de acueducto, el que la haya obtenido podrá imponerla realmente, sin nuevos trámites, si conviene amistosamente con el dueño del predio el importe de la indemnización, de la que darán cuenta».

El artículo octavo de dicho Decreto: «En caso de falta de avenencia previa o de disconformidad, el solicitante de la servidumbre pedirá a la Autoridad competente que designe un perito legalmente autorizado, quien, en el plazo de un mes, fijará el importe del arriendo, si la servidumbre es temporal, en los términos prescritos en el artículo ochenta y ocho, y con inclusión de los perjuicios que en él se señalen». «Satisfecho el importe o depositado en la Caja General de la Delegación de Hacienda, si no media conformidad con el propietario, podrá realizar las obras...»

El artículo noveno del mismo Decreto: «En igual forma se procederá si la servidumbre es perpetua, en cuyo caso la tasación versará principalmente sobre el valor de los terrenos ocupados».

Los artículos mil seiscientos treinta y dos y mil seiscientos sesenta y tres a mil seiscientos setenta y cinco inclusive de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el expediente de caducidad de la autorización concedida en ocho de junio de mil novecientos treinta y dos a la Comunidad de Aguas de Quebramonte para ejecutar labores de alumbramiento de aguas en terrenos particulares, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas, este Ministerio, conformándose con las conclusiones de dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

Primero.—Declarar la caducidad de la autorización concedida en ocho de junio de mil novecientos treinta y dos a la Comunidad de Aguas de Quebramonte de Teror.

Segundo.—Esta caducidad lleva consigo la restitución a la Comunidad de Regantes de Tenoya y Heredamientos de Teror, «Ojedo», «Lomo», «Entero» y «Cordero», de los caudales en que se han mermado sus alumbramientos con las obras realizadas por Quebramonte, a cuyo efecto deberá establecerse en la entrada de la prolongación de la galería de Quebramonte un partididor que divida las aguas alumbradas en esta prolongación, en la proporción del sesenta y ocho cincuenta y nueve por ciento para Tenoya y treinta y uno cuarenta y uno por ciento para Quebramonte.

Tercero.—El caudal que se restituya a Tenoya deberá conducirse al exterior mediante tubería, imponiéndose la servidumbre forzosa de acueducto sobre la primera parte de la galería de Quebramonte y sobre sus obras y terrenos.

Cuarto.—Los daños y perjuicios que se hayan producido con estas obras de prolongación de la galería de Quebramonte serán de la competencia de los Tribunales de Justicia, a los que deberán acudir los inte-

resados, una vez efectuado la restitución de los caudales mermados en los primitivos alumbramientos.

Quinto.—La Comunidad de Queibramonte deberá solicitar, en el plazo de un año, a partir de la fecha de esta declaración de caducidad, el otorgamiento de la propiedad de treinta y uno cuarenta y uno por ciento de las aguas alumbradas con la prolongación de la galería de Queibramonte, ya que la caducidad decretada afecta a todas las aguas alumbradas con la citada prolongación».

Considerando.

Primero.—Que el presente recurso de queja ha sido suscitado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria por estimar invadidas las atribuciones judiciales por la Administración, a causa de haber continuado ésta última las obras necesarias para la imposición de una servidumbre forzosa de acueducto sobre la primera parte de la galería de la Comunidad de Aguas de Queibramonte, no obstante haber ordenado la Autoridad judicial su suspensión con motivo de la demanda de interdicto de obra nueva deducida por don José Cabrera Medina y Juan José Hernández Jiménez contra la Comunidad de Regantes y Propietarios del Valle de Tenoya y partícipes de las aguas de «Ojedo», «Lomo Entero» y «Corredor».

Segundo.—Que para la resolución del conflicto es preciso distinguir entre lo que significa en el orden sustantivo la servidumbre de acueducto, forzosamente impuesta por la Administración a la Comunidad de Aguas de Queibramonte, y la forma o manera de llevar a ejecución tal gravamen. Distinción que explica la divergencia que se observa en las respectivas alegaciones de la Administración y de los Tribunales, pues mientras la primera insiste en la cuestión de fondo en cuanto al establecimiento de la referida servidumbre, la jurisdicción ordinaria se fija especialmente en el modo y forma de llevarla a debida ejecución.

Tercero.—Que la Orden de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno del Ministerio de Obras Públicas, al imponer en el apartado tercero a la Comunidad de Queibramonte la servidumbre forzosa de acueducto, lleva implícita para los dueños de los predios dominantes la obligación de indemnizar a aquella entidad previamente a la realización de las obras necesarias para su establecimiento, conforme a la preceptuado en los artículos quinientos cincuenta y ocho del Código Civil, ochenta y ocho de la Ley de Aguas y siete, ocho y nueve del Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Cuarto.—Que la ejecución de las obras precisas para el establecimiento de la mencionada servidumbre se ha empezado a llevar a efecto sin el previo abono o depósito de la debida indemnización, razón por la cual es pertinente el interdicto de obra nueva deducida por la Comunidad de Aguas de Queibramonte, puesto que ésta debe ser respetada en la posesión del predio afectado por

las obras y amparada en la misma por los Tribunales ordinarios, mientras no se cumpla el expresado requisito legal.

Quinto.—Que al ser la jurisdicción ordinaria la única competente para conocer de los interdictos, a tenor del artículo mil seiscientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, es evidente que el Juzgado de primera instancia, al decretar la suspensión de las mencionadas obras, y la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, al mantener dicha providencia del Juzgado, han obrado dentro de sus atribuciones; sin que sea lícito a la Administración el contrariar aquellas resoluciones judiciales, que no constituyen ningún obstáculo para la ejecución de la Orden de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, que impuso la servidumbre forzosa de acueducto, ya que siempre podrá establecerse ésta, una vez cumplidos los trámites legales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que ha lugar al presente recurso de queja».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 12 de febrero de 1943 por el que se declara que ha lugar al recurso de queja en el recurso formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete contra el Gobernador Civil de la provincia.

En el expediente de recurso de queja formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete contra el Gobernador Civil de la Provincia, del cual resulta:

Que don Agustín Fuentes Clemente, vecino de Madrigueras, elevó instancia al Gobierno Civil de Albacete en solicitud de autorización para retirar una línea eléctrica que, afirma, le pertenece y que se encuentra instalada desde la propiedad de la Empresa Eléctrica «Esteban Mirasol» hasta la Bodega propiedad del solicitante;

Que don Esteban Mirasol se opuso a la expresada pretensión, por estimar que la línea citada era de su propiedad;

Que el Gobernador Civil, en dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, de conformidad con el informe de la Delegación Provincial de Industria, dispuso:

Primero.—Que sea reconocido como propietario de la línea indicada don Agustín Fuentes Clemente.

Segundo.—Autorizar al mismo señor Fuentes para levantar dicha línea, siempre que de ella no parta alguna derivación que vaya a alimentar otra instalación distinta de la suya o que haya sido enganchada con posterioridad al deseo manifestado por el señor Fuentes a la Empresa Mirasol, de cesar como abonado a ella; y

Tercero.—Que, de no concurrir la circunstancia ante-

rior, y siempre que se demuestre por la Empresa Mirasol no disponer del cobre necesario, concederle la propiedad de la misma, previo abono al señor Fuentes de su importe, según tasación; y en el caso de no acceder a ello el señor Fuentes, que la Empresa le abone un tanto anual en concepto de canon por utilización de la misma hasta que disponga del cobre necesario para sustituir la línea.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, a requerimiento de don Esteban Mirasol Ramírez, previo informe del Ministerio Fiscal, que acepta íntegramente, acordó elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja, fundándose: En que por el acuerdo del Gobierno Civil de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos se resuelve sobre la propiedad de una instalación eléctrica que afecta únicamente a intereses privados y sin conexión alguna con ningún servicio público; en que a la jurisdicción ordinaria le está atribuida por el artículo doscientos sesenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial y cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la competencia para conocer de los negocios civiles; en que el Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres sólo concede facultades a los Gobernadores para que puedan asegurar el suministro eléctrico en las condiciones reglamentarias y de seguridad prevenidas; y en que al resolver el Gobierno Civil sobre la propiedad de una instalación eléctrica ha invadido la esfera propia de la jurisdicción ordinaria;

Que la autoridad gubernativa informa, al elevar el expediente a la Presidencia del Gobierno, que don Esteban Mirasol interpuso recurso contra el acuerdo de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos ante el Ministerio de la Gobernación; que al recurso unió instancia dirigida al Gobierno Civil, en la cual solicitaba, entre otros extremos, la revisión de la citada providencia; que la Abogacía del Estado, con este motivo, manifiesta que respecto a la primera parte del acuerdo existen razones suficientes para mantener el criterio adoptado, pero que en cuanto a la segunda parte podría ser objeto de reforma en el sentido de reconocer la competencia de los Tribunales ordinarios para decidir sobre la cuestión de propiedad y sobre las indemnizaciones a que hubiere lugar; que la Delegación Provincial de Industria dictamina que entendió de buena fe la no existencia de bases para reclamar por vía judicial; que estimando haber sufrido una equivocación considera debe suspenderse el trámite propuesto por ella, en espera de la resolución que los Tribunales de Justicia decidan en su día, y que en este estado el asunto, se disponía a reformar el acuerdo anterior cuando recibió la orden de remitir el expediente a la Presidencia del Gobierno.

Vistos: El artículo doscientos sesenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial: «La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.»

El artículo cincuenta y uno de la Ley de Enjuicia-

miento Civil: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros».

El Reglamento de Verificaciones eléctricas y de seguridad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Considerando: Primero.—Que el presente recurso de queja ha sido promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete contra la providencia dictada por el Gobernador Civil de la provincia en dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, en la cual reconoce como propietario de una línea de derivación de corriente eléctrica al particular señor Fuentes Clemente, no obstante oponerse a esta declaración la Empresa Eléctrica «Esteban Mirasol», por entender que ella es la propietaria de la citada instalación.

Segundo.—Que la cuestión planteada no afecta directa ni indirectamente a las condiciones reglamentarias en que debe efectuarse el suministro eléctrico, supuesto en el cual estaría justificada la intervención de la Administración, con arreglo al Decreto de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, sino que versa únicamente sobre la propiedad de una instalación eléctrica para suministro de corriente a un particular, pretendida tanto por éste como por la Empresa, materia respecto de la cual ningún precepto legal autoriza la ingerencia de la Autoridad Gubernativa.

Tercero.—Que la expresada cuestión, de evidente índole civil por afectar a intereses puramente privados, es ajena a la esfera de acción de la Administración y está atribuida exclusivamente a los Tribunales del fuero común, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos doscientos sesenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial y cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—Que la Delegación Provincial de Industria y la propia Autoridad Gubernativa reconocen el error padecido en el acuerdo de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos y la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender en el asunto.

Quinto.—Que, por consiguiente, la Autoridad Gubernativa, al dictar la providencia de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta de la Delegación Provincial de Industria, ha invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 12 de febrero de 1943 por el que se resuelve la cuestión de competencia entre el Gobernador Civil de la provincia de La Coruña y la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de la misma capital a favor de la Administración.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador Civil de la provincia de La Coruña y la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de la misma capital; de los cuales resulta:

Que doña Rosa Calderón Neira acudió al Juzgado de Primera Instancia de Muros, con escrito de seis de agosto de mil novecientos treinta y cinco, en el que manifiesta que es dueña de la finca, que describe así: Parcela de terreno que comprende la quinta parte del llamado «Monte Da Costa», en término del lugar de Louro, del Municipio de Muros, de una hectárea, cuatro áreas, diez y seis centiáreas de extensión superficial, lindando por el norte, Monte Narayo; sur, del Iglesiario de Louro; este, otra parcela del mismo Monte, adjudicada a doña Genoveva Dubert, hoy Antonio Formoso, y oeste, herederos de doña Josefa Calderón; que dicha finca la adquirió a consecuencia de adjudicación en operaciones judiciales particionales, debidamente protocolizadas, que se halla inscrito a su favor el dominio de la misma en el Registro de la Propiedad de Muros y que, con apoyo en lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, se diere auto mandando darle posesión judicial de la parcela «Monte Da Costa», con arreglo a los artículos dos mil cincuenta y siete y dos mil cincuenta y ocho de la Ley Procesal, y que se requiriese, a efectos de lo dispuesto en el dos mil cincuenta y nueve, a los vecinos de Louro, Domingo Louro, José Rama, Domingo González y Manuel Lestón Louro;

Que decretado por auto de aquel Juzgado la posesión judicial interesada, se dió ésta a la solicitante por Alguacil asistido de Actuario, habiéndose requerido para que la reconociesen como tal poseedora y se abstuviesen de realizar acto alguno perturbatorio de la posesión, a los vecinos de Louro antes mencionados, los cuales, alegando que la finca o terreno en que se dió la posición judicial viene siendo poseída desde tiempo inmemorial por los vecinos de Louro, y que sobre tal terreno tienen derecho de pastoreo y de paso con sus ganados, pidieron reposición del auto aludido, y que se hiciese contencioso el expediente, sin alterarse la situación que al tiempo de iniciarse ésta tenían los interesados, y desestimada la reposición interpusieron contra dicha resolución recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a la Audiencia Territorial de La Coruña;

Que el Gobernador Civil de la provincia, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición a la Sala de lo Civil por las razones siguientes: Que se trata del caso de una finca lindante con monte público, la cual no está bien deslindada

y cuya posesión real pertenece a persona distinta de la titular del Registro; que además se da la coincidencia de que la finca está comprendida dentro de la descripción de un monte catalogado como de utilidad pública del aprovechamiento común de los vecinos, denominado Narayo y Tigia; que los Tribunales de Justicia no pueden otorgar la posesión a doña Rosa Calderón Neira, porque a ello se oponen los artículos primero, diez y doce del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno y el artículo sesenta y dos del Real Decreto Ley de dieciocho de junio de mil novecientos veinticinco; que en el mejor de los casos sería necesario un deslinde con el monte Narayo para el cual carecen de atribuciones los Tribunales de Justicia.

Que la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, mantiene su competencia por entender: Que a tenor del artículo cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria son los únicos competentes para conocer de las cuestiones que se susciten en territorio español, entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros y que son cuestiones puramente civiles todas aquellas en que se ventilan derechos privados, como los relativos a la propiedad o posesión de fincas o terrenos; que interesándose en el escrito origen de los autos por doña Rosa Calderón Neira que se le dé posesión judicial de una parcela del terreno llamado «Monte Da Costa», parcela cuyo dominio se halla inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del solicitante, es indudable que el negocio es carácter esencialmente civil; que nada obsta a la competencia de la Sala el hecho aducido en el oficio requiriendo de inhibición, que por lindar la parcela con un monte público pueda hacerse preciso un deslinde, porque en modo alguno se trata en los autos de efectuar un deslinde; que si bien en el mismo oficio se alega que la finca o parcela está comprendida dentro del Monte Narayo y Tigia, catalogado como de utilidad pública, no lo es menos que esa alegación, aparte de estar en contradicción con lo que el propio oficio expresa al empezar diciendo que se halla lindante con monte público, lejos de aparecer justificada en los autos se encuentra desvirtuada por lo que de la inscripción en el Registro de la Propiedad resulta; y que como la posesión judicial se pidió y se dió con arreglo a los términos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, es visto que no afecta a terreno o monte catalogado, requisito indispensable para que pudiera producirse la competencia de la Administración.

Que el Ingeniero Jefe de la Oficina Auxiliar en su informe a la Autoridad Gubernativa afirma que el «Monte Da Costa» está enclavado en el Monte Narayo, y expide certificado, en el que acredita: Que el monte denominado Narayo se halla incluido en el Catálogo de Montes de utilidad pública.

Que el Gobernador Civil, de acuerdo con el dictamen del Abogado del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición, surgiendo de lo expuesto la pre-

sente cuestión de competencia, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos los artículos uno, diez y doce del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno, el artículo sesenta y dos del Real Decreto-Ley de dieciocho de junio de mil novecientos veinticinco, el artículo cincuenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria y demás disposiciones pertinentes.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada por el Gobernador Civil de La Coruña a la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de la propia capital, con motivo de haber interesado doña Rosa Calderón Neira se la diese posesión judicial de una parcela denominada «Monte Da Costa», enclavada en el Monte Narayo, incluido en el Catálogo de los de utilidad pública, y cuyo dominio se halla inscrito a favor de la solicitante en el Registro de la Propiedad.

Segundo. Que los artículos sesenta y dos del Real Decreto-Ley de dieciocho de junio de mil novecientos veinticinco y diez del Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno imponen a los Agentes de la Administración el deber de conservar y hacer respetar la posesión de los montes públicos catalogados en que se hallen el Estado y las Corporaciones tuteladas, mientras no sean vencidos en juicio solemne de propiedad.

Tercero. Que a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno, la inclusión de un monte en el Catálogo acredita la posesión a favor de la Entidad a quien aquél asigna su pertenencia, y en el caso presente la finca cuya posesión judicial se insta está enclavada en el Monte Narayo, incluido en el Catálogo de los de utilidad pública.

Cuarto. Que la Autoridad judicial, al decretar la posesión judicial de la parcela, perturba la esfera de acción administrativa, puesto que ni el Estado ni las Corporaciones tuteladas han sido vencidas en juicio competente de propiedad, por lo que subsiste el deber del Gobierno de velar por el mantenimiento del estado posesorio existente a favor de la entidad expresada en el Catálogo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 20 de febrero de 1943 por los que se asciende a Ministros Plenipotenciarios de segunda clase a don José Rojas y Moreno, a don José Ruiz de Arana y Bauer y a don José María Doussinague y Texidor, Ministros Plenipotenciarios de tercera clase.

Existiendo vacante en la plantilla correspondiente del Presupuesto vigente una plaza de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veintisiete de enero último,

Asciendo a la mencionada categoría al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José Rojas y Moreno, Ministro de España en Bucarest.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

Existiendo vacante en la plantilla correspondiente del Presupuesto vigente una plaza de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veintisiete de enero último,

Asciendo a la mencionada categoría al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José Ruiz de Arana y Bauer, Consejero en la Embajada de España en Londres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

Existiendo vacante en la plantilla correspondiente del Presupuesto vigente una plaza de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veintisiete de enero último,

Asciendo a la mencionada categoría al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don José María Doussinague y Texidor, Director General de Política Exterior en el mismo Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ JORDANA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco al Ministro Plenipotenciario de segunda don Pedro Prat Souzo.

En consideración a los distinguidos servicios prestados por don Pedro Prat Souzo, Ministro Plenipotenciario de segunda, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 19 de febrero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan, Contralmirantes de la Armada honorarios.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada honorario don Ramón Bullón Fernández y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día seis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorario de la Armada, en situación de reserva, don José González Roldán y Guernica, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorario de la Armada don José Antonio Ristori Rengifo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante honorario de la Armada don Juan Benavente y García de la Vega, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General de Infantería de Marina honorario don Ricardo Olivera Manzorro.

En consideración a lo solicitado por el General de Infantería de Marina honorario don Ricardo Olivera Manzorro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 19 de febrero de 1943 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan, Generales de Brigada honoríficos.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Ramón López Domenech y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de junio de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Carmelo García Conde y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Antonio del Castillo López y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Heraclio Hernández Malillos y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de ma-

yo de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don José Galbis Rodríguez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don León Luengo Carrascal y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Enrique Martínez Merello y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de abril de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Patricio Prieto y Llovera y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecinueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Francisco Pujol Rubaldo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de abril de mil novecientos treinta y cinco, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Rogelio Rodríguez Sánchez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de mayo de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Emilio Toro Vila y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de abril de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico don Francisco Viu Maza y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de julio de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada honorífico de la Guardia Civil don José Gil de León y Díaz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada honorífico de la Guardia Civil don José Gil de León y Díaz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día catorce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente General de Ejército honorífico don Mauricio García Aguilar.

En consideración a lo solicitado por el Intendente General de Ejército honorífico don Mauricio García Aguilar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Auditor General del Ejército honorífico don José Cabezas Piquer.

En consideración a lo solicitado por el Auditor General del Ejército honorífico don José Cabezas Piquer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente General honorífico don Luis Farauo de Saint Germain.

En consideración a lo solicitado por el Intendente General honorífico don Luis Farauo de Saint Germain y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día catorce de marzo de mil novecientos treinta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 19 de febrero de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase honorífico don Francisco Moreno Sáenz.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase honorífico don Francisco Moreno Sáenz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de febrero de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Jaén don José Pérez-Balsera Caballero.

A propuesta del Ministro de Trabajo,

Dispongo cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo en Jaén don José Pérez-Balsera Caballero, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de febrero de 1943 por la que se resuelve el concurso trimestral de traslados de Porteros de los Ministerios civiles.

Ilmos. Sres.: Atendiendo a las necesidades del servicio y de conformidad

con lo establecido en el Estatuto de 22 de julio de 1930.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta pasen destinados a los Centros que se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Departamentos civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Número	Clases	NOMBRES	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	CONCEPTO
1.677	3.º	José Casanova Ballesteros.....	Biblioteca Pública de Alicante.	Sec. Estadística de Alicante...	Voluntario.
65	1.º	Antonio Farré Oliva.....	Telegrafos de Barcelona.....	Gobierno Civil de Barcelona...	Idem.
1.872	3.º	Antonio García Pérez.....	Sección Agronómica de Jaén.....	Instituto de Cádiz.....	Idem.
1.798	3.º	Angel Iglesias Viero.....	Instituto de Sanlúcar.....	Telecomunicación de El Ferrol...	Idem.
1.181	3.º	José María López Gómez.....	Delegación de Hacienda de Jaén	Sección Agronómica de Jaén...	Idem.
453/3.º	2.º	Alfonso Castellanos González...	Delegación del Gobierno en Arceife de Lanzarote.....	E. Artes y Oficios de Arceife.	Idem.
N. 1	3.º	Marcelino García Castro.....	Tribunal Económico Administrativo Central.....	Escuela Veterinaria de León....	Idem.
1.587	3.º	Joaquín Pérez Armas.....	Instituto Masculino de Lugo....	Sección Estadística de Lugo....	Idem.
271/3.º	2.º	Manuel Castro Barreiro.....	Delegación de Hacienda de Lugo	Instituto Masculino de Lugo....	Idem.
N. 1	3.º	Felipe Belinchón Domínguez...	Correos de Madrid.....	Sección Estadística de Madrid...	Idem.
N. 1	3.º	Fernando Hernández Mena.....	Idem.....	Ministerio de Agricultura.....	Idem.
N. 1	3.º	Ricardo García Martín.....	Ministerio de Justicia.....	Ministerio de la Gobernación...	Idem.
N. 1	3.º	Mariano González Resino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
N. 1	3.º	Bernardo Ferreiro Sánchez.....	Idem.....	Ministerio de Obras Públicas...	Idem.
N. 1	3.º	José Arroyo Méndez.....	Instituto Toxicología de Madrid	Universidad Central.....	Idem.
1.980	3.º	Alberto Nieto Santos.....	Deleg. Hacienda de Valladolid...	Ministerio de Educación.....	Idem.
N. 1	3.º	Rafael Plaza Moneo.....	Instituto de Aranda de Duero...	Idem.....	Idem.
N. 1	3.º	Antonio López Pastor.....	Instituto de Málaga.....	Sec. Estadística de Málaga.....	Idem.
N. 1	3.º	Manuel Marín Sánchez.....	Idem.....	Audiencia de Málaga.....	Idem.
N. 1	3.º	Juan Cano González.....	Archivo de Indias de Sevilla....	Instituto de Málaga.....	Idem.
951	3.º	Manuel Buitrago Buitrago.....	Deleg. Hacienda de Albacete...	Audiencia de Murcia.....	Idem.
N. 1	3.º	Jesús Lorenzo Barreña.....	Deleg. Hacienda de Valladolid...	E. Artes y Oficios de Salamanca	Idem.
377	1.º	Maximiano Sepúlveda Villafrañca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
453/3.º	2.º	Rafael Salomón Gimeno.....	Deleg. Hacienda de Toledo.....	A. Deleg. Hacienda de Toledo...	Idem.
N. 1	3.º	José Martín de Diego.....	Deleg. Hacienda de Castellón...	E. Artes y Oficios de Valencia...	Idem.
2.049	3.º	Juan F. Fuentes Rodríguez.....	Universidad Central.....	Gobierno Civil de Zamora.....	Idem.
			Universidad de Zaragoza.....	Instituto de Calatayud.....	Idem.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de febrero de 1943 por la que se concede autorización para que por la Dirección General de Sanidad se organice la I Reunión Anual de Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización para que por la misma se organice la I Reunión Anual de Médicos pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, al objeto de contribuir al perfeccionamiento de los Servicios en el orden científico, profesional y administrativo, en los días 24 al 28 de mayo próximo, de cuyos resultados y resoluciones deberá darse cuenta a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de febrero de 1943 por la que se autoriza al Patronato Nacional Antituberculoso para la celebración de la primera reunión anual de Tisiólogos españoles.

Ilmo. Sr.: En armonía con la propuesta del Patronato Nacional Antituberculoso,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al referido organismo para que organice la celebración de la I Reunión anual de Tisiólogos Españoles, durante la segunda quincena del próximo mes de mayo, en la que podrán ser estudiadas cuantas cuestiones se relacionen con el aspecto científico de la Tisiología y con la Lucha Antituberculosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 17 de febrero de 1943 por la que se aprueba la propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, referente al expediente instruido para la determinación de la línea límite entre los términos municipales de Collazos de Boedo y Dehesa de Romanos (Palencia).

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para la determinación de la línea límite entre los términos municipales de Collazos de Boedo y Dehesa de Romanos (Palencia),

El Consejo de Ministros, con fecha 5 del actual, ha acordado aprobar la propuesta por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, con fecha 13 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 17 de febrero de 1943 por la que se aprueba el expediente incoado por los Ayuntamientos de Iza y Gulina (Navarra) para constituir un solo Municipio, con la denominación de «Distrito municipal de Iza» y con capitalidad en Erice.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los Ayuntamientos de Iza y Gulina (Navarra), para constituir un solo municipio con la denominación de «Distrito municipal de Iza», y con capitalidad en Erice,

El Consejo de Ministros, con fecha 5 del actual, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha acordado prestar su aprobación a dicho expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 17 de febrero de 1943 por la que se acuerda denegar al Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra) la Carta municipal para su régimen económico.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), en solicitud de

aprobación de una Carta municipal para su régimen económico,

El Consejo de Ministros, con fecha 5 del actual, ha acordado denegar la citada Carta municipal, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y Consejo de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDENES de 20 de febrero de 1943 por las que quedan disponibles los Oficiales segundos de Oficinas Militares don Joaquín Pueyo Lascorz y don Félix Villalba Niza, por haber causado baja, por ascenso, en las Melillitas Jalifianas de Melilla números 1 y 2.

Por haber causado baja por ascenso en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, número 1, el Oficial segundo de Oficinas Militares, don Joaquín Pueyo Lascorz, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo, del artículo 22 del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 20 de febrero de 1943.

ASENSIO

Por haber causado baja por ascenso en la Mehal-la Jalifiana de Melilla, número 2, el Oficial segundo de Oficinas Militares, don Félix Villalba Niza, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 20 de febrero de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 20 de febrero de 1943 por la que queda disponible el Capitán de Intendencia don Federico de Carlos Landazuri, por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones.

Por haber causado baja a petición propia en el Servicio de Intervenciones el Capitán de Intendencia don Fede-

rico de Carlos Landazuri, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4), y queda en la de disponible forzoso en la Primera Región Militar, con efectos administrativos de fin del presente mes.

Madrid, 20 de febrero de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de febrero de 1943 por la que se acuerda dejar sin efecto la separación del servicio e imposición de la sanción que se cita al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Trinidad Muñoz Andrés.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de revisión con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 el expediente instruido al Oficial del Cuerpo de Prisiones, don Trinidad Muñoz Andrés,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. acuerda dejar sin efecto la Orden por la que fué separado del Servicio e imponerle en su lugar la sanción de traslado forzoso a otro Establecimiento, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de tres años, postergación para el ascenso e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza durante igual tiempo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1943 por la que se separa del servicio, causando baja en el Escalafón, al Notario de Jódar don José López Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Notario de Jódar don José López Martín, y la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado funcionario sea separado definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos, causando baja en el Escalafón del Cuerpo Notarial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 10 de febrero de 1943 por la que se invalida la nota desfavorable del expediente personal del funcionario de Prisiones don Gregorio Morchón Zamorano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Gregorio Morchón Zamorano, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal consecuencia de correctivo que se le impuso en 10 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado invalidando la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1943 por la que pasa a la situación de excedente voluntario el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Angel de Luque Morales.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo de excedencia forzosa por enfermedad del funcionario del Cuerpo de Prisiones don Angel de Luque Morales,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 27 de septiembre de 1940, pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de febrero de 1943 por la que se invalida la nota desfavorable del expediente personal del Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Batista Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, don Juan Batista Gutiérrez, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en 5 de febrero de 1941 en la Prisión Provincial de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención, toda vez que se han tenido en cuenta los requisitos que prescribe en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de febrero de 1943 por la que se deja sin efecto la separación del servicio del Oficial del Cuerpo de Prisiones don Fernando Beisty y Ruiz de Antoñanza y admitiéndole al servicio sin imposición de sanción.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente gubernativo instruido contra el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Fernando Beisty y Ruiz de Antoñanza,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., acuerda dejar sin efecto la Orden por la que fué separado del Cuerpo de Prisiones y admitirle al servicio activo, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 12 de febrero de 1943 por las que se concede el pase a la situación de excedentes voluntarios a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se citan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Viñuelas Gamos, Oficial segundo del Cuerpo de Prisiones, con destino en esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, por tiempo mínimo de un año y máximo de diez, por haber sido nombrado Instructor Nacional del Frente de Juventudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Barrasa Gutiérrez, Oficial tercero del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Valdenocera, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de

excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo mínimo de un año y máximo de diez, por haber pasado a depender del Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1943 por la que se da de baja en el Escalafón de su clase a los Guardianes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Guardianes interinos del Cuerpo de Prisiones que se mencionan causen baja definitiva en el Escalafón de su clase por haber renunciado al cargo:

Don Antonio Capel Zaragoza, de la Provincial de Albacete.

Don Felipe Aguado Alvarez, de la Provincial de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Puente Martínez, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Rubio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Puente Martínez, Agente Judicial que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Rubio, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1943.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Almería.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de enero de 1943 por la que se concede autorización a la Sociedad Anónima de Seguros «Peninsular» para operar en el Ramo de Seguros «Individual Marítimo».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Sociedad Anónima «Peninsular», domiciliada en Madrid, en petición de que se le autorice a operar en el Ramo de Seguros «Individual Marítimo» con arreglo a las tarifas correspondientes que acompañan a su demanda; y visto el informe favorable por la Sección correspondiente de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha dispuesto con esta fecha se autorice a la referida Sociedad a operar en el referido Ramo de Seguros con arreglo a las Tarifas presentadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1943.—

P. D., Fernando Camacho,

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 22 de febrero de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, aprobada por Orden de 25 de agosto último, y vistas las propuestas de los respectivos organismos y delegación de V. I., se ha servido designar para constituir el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de oposición convocados a don Fernando

Duque Sampayo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo pericial de Contabilidad, Presidente, y Vocales, en propiedad, don Luis Ballesteros y Marín Baldo, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; don Teoprepides Cuadrillero Gómez, Inspector de Servicios de este Ministerio; don Joaquín Arriaga Agabo y don Joaquín Collada Andréu, Jefes de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo pericial de Contabilidad, y Secretario, sin voz ni voto, a don Luis Blasco Gambarte, Contador auxiliar mayor del Cuerpo auxiliar de Contabilidad; y suplentes, a don José Antonio Estrugo, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; don Vicente Fúster Sirvent, Inspector de Servicios de este Ministerio, y don Manuel Alvarez Rodríguez y don Adolfo Gallardo Gómez, Jefes de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo pericial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría.

Resuelto el concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, convocado mediante el reglamentario anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 17 de noviembre de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes y, a la vez, son muchos los concursantes a quienes no ha sido posible adjudicarles plaza, puesto que una gran parte de ellos limitaron sus peticiones a un número relativamente reducido, en relación con el extraordi-

nario volumen del concurso convocado.

La expresada circunstancia, juntamente con la necesidad de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar un nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal competente, que al margen de interinidad y consolidación en sus cargos respectivos con el carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviéndolo con la satisfacción que su fiexa en los mismos le proporcione y velando por los intereses de las Corporaciones confiadas a su gestión.

Esta Dirección General, reconociéndolo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en la Escalafón de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, de 12 de agosto de 1941 (Suplemento al número 253 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de septiembre siguiente), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Asimismo tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º, en relación con el 3.º del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre de 1941.

Tercero.—Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local—Sección 1.ª, Negociado 3.º). Pasado dicho plazo no será admitida instancia alguna, bajo ningún concepto.

Quarto.—La redacción de las instancias habrá de ajustarse exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en su lugar respectivo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concursante con pérdida de todos los derechos.

Quinto.—Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones en las que el concursante haya prestado servicios, desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite debidamente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. En otro caso ha de acreditar que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ha presentado la declaración jurada correspondiente en el Ayuntamiento o Gobierno Civil respectivo, según que el interesado desempeñara su cargo en propiedad en 18 de julio de 1936, o interino o expectación de destino en la misma fecha; todo ello con el fin de que antes de que sea remitida la documentación a las Corporaciones para su informe obre en este Centro el certificado correspondiente.

f) Una ficha en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, en tamaño de veinticuatro por diecisiete centímetros en número igual al de vacantes solicitadas. Han de consignarse en ella todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso, bien entendido que estos datos han de acre-

ditarse debidamente en los documentos originales para su consiguiente comprobación por este Centro.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en el anterior concurso convocado por Orden de 13 de noviembre de 1941.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941 con las oportunas certificaciones de servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invocan.

A la documentación que antecede los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen convenientes a sus derechos.

Sexto.—Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo.—Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas, y acompañando necesariamente tantas copias de la ficha a que alude el apartado f) del número 5.º, cuantas sean las plazas solicitadas.

Octavo.—Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 11 de diciembre de 1942.

Noveno.—El concursante en quien recavere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo.—El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo.—Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 23 de febrero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(MODELO DE INSTANCIA)

Póliza de 1,50 pts.

Don, vecino de
, provincia de, con domicilio en
, calle de, núm., de años
 de edad, provisto de cédula personal núm., tarifa
 clase, expedida en, el día
 de, de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 23 de febrero del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso.

- a) Número con que figura en el Escalafón.
- b) Posee los Títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.).
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de, provincia de, o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local (trabajos extraordinarios, publicaciones etc.).
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª provincia de
- 2.ª provincia de
- 3.ª provincia de
- Etc.

(Fecha y firma del interesado)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL, Madrid.

REVERSO DE LA INSTANCIA

Documentación que se cita

- a) Certificación de nacimiento
- b) Certificación de conducta.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha.
- e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político social.

(ANVERSO)

FICHA para el concurso de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, convocado por Orden de 23 de febrero de 1943.

Para la vacante de
Provincia de

.....
(Apellidos.)

.....
(Nombre.)

Número del Escalafón:

Títulos:

Méritos de calidad:

Oposiciones ganadas:

Destino y situación actual:

Otros méritos:

Nota desfavorable:

Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por

..... (Corporación o Centro que

lo hiciera) en

(Fecha.)

Fecha de nacimiento: Día Mes Año

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:

Aptitud:

..... de de 1943.

(Firma.)

(REVERSO DE LA FICHA)

Servicios prestados como Secretario a partir de 1.º de enero de 1934

..... de provincia de

desde hasta

..... de provincia de

desde hasta

..... de provincia de

desde hasta

..... de provincia de

desde hasta

Relación de vacantes efectivas de Secretarías de segunda categoría objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Ptas.	AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Ptas.
Provincia de Alava		Provincia de Cuenca	
Laguardia	5.500	Campillo de Altobuey	5.500
Provincia de Albacete		Mesía	7.000
Alborea	5.500	Pino (El)	9.000
Barrax	6.000	Somozas	5.500
Molinicos	6.000	Provincia de Gerona	
Pétrola	5.500	Bisbal (La)	6.000
Salobre	5.500	Llagostera	6.000
Villapalacios	5.500	Rosas	6.820
Provincia de Alicante		Provincia de Granada	
Aspe	7.000	Albuñol	7.000
Benisa	7.000	Alhendín	6.000
Muchamiel	6.000	Cortes de Baza	5.500
Redován	5.500	Chimeneas	6.000
Provincia de Almería		Fonelas	5.600
Abrucena	5.500	Gabia la Grande	6.900
Albánchez	5.500	Jerez del Marquesado	5.500
Alcóntar	5.500	Calahorra (La)	5.500
Alhama de Almería	5.500	Lanjarón	6.000
Canjáyar	5.500	Lapeza	5.500
Carboneras	5.500	Zubia (La)	6.000
Gallardos (Los)	5.500	Provincia de Guipúzcoa	
Garrucha	6.500	Guetaria	5.500
Huércaj de Almería	5.500	Provincia de Huelva	
Lucainena de las Torres	5.500	Arroyomolinos de León	5.500
Ohanes	5.500	Beas	6.000
Turre	5.500	Escacena del Campo	5.500
Zurgena	5.500	Galaroza	5.500
Provincia de Avila		Niebla	5.500
Arévalo	6.000	Palos de la Frontera	5.500
Cebreros	6.000	Rosal de la Frontera	5.500
Provincia de Badajoz		Santa Olalla del Cala	5.500
Bodonal de la Sierra	5.500	Villablanca	5.500
Calamonte	5.838	Villalba del Alcor	8.000
Calera de León	5.500	Villanueva de los Castillejos	6.000
Castilblanco	5.500	Provincia de Huesca	
Fuentalabrada de los Montes	5.500	Ballobar y Chalamera	6.000
Llera	5.500	Provincia de Jaén	
Maguilla	5.500	Albánchez de Ubeda	5.500
Malcocinado	5.500	Arquillos	5.500
Montemolín	5.500	Bémez de la Moraleda (pendiente de recurso)	5.500
Oliva de Mérida	5.500	Cambil	8.000
Parra (La)	5.500	Canena	5.500
Puebla de Obando	5.500	Carchelejo	5.500
Roca de la Sierra (La)	5.500	Fuerte del Rey	5.500
Torre de Miguel Sesmero	5.500	Hornos	5.500
Valencia del Mombuey	5.500	Huesa	5.500
Valencia de las Torres	7.200	Ibros	5.500
Valencia del Ventoso	7.000	Jabalquinto	5.500
Valle de Matamoros	5.500	Montizón	5.500
AYUNTAMIENTOS		AYUNTAMIENTOS	
Zahinos	5.500	Irijoa	6.000
Villarta de los Montes	5.500	Mesía	7.000
Zarza Capilla	5.500	Pino (El)	9.000
Provincia de Baleares		Somozas	5.500
Formentera	5.500	Provincia de Barcelona	
Mercadal	5.500	Artés	6.000
San Juan Bautista	7.000	Gérida	5.500
Santa Margarita	6.000	Pineda	5.500
Son Servera	5.500	Provincia de Burgos	
Villacarlos	5.500	Briviesca	5.500
Provincia de Barcelona		Merindad de Sotos Cueva	5.500
Artés	6.000	Merindad de Valdeporres	5.500
Gérida	5.500	Provincia de Cáceres	
Pineda	5.500	Casar de Cáceres	6.000
Provincia de Burgos		Cumbre (La)	6.700
Briviesca	5.500	Miajadas	9.000
Merindad de Sotos Cueva	5.500	Sierra de Fuentes	5.500
Merindad de Valdeporres	5.500	Provincia de Cádiz	
Provincia de Cáceres		Chipiona	6.000
Casar de Cáceres	6.000	Gastor (El)	5.500
Cumbre (La)	6.700	Paterna de la Ribera	5.500
Miajadas	9.000	Zahara	5.500
Sierra de Fuentes	5.500	Provincia de Castellón	
Provincia de Cádiz		Alcora	6.000
Chipiona	6.000	Benicarló	7.000
Gastor (El)	5.500	Sierra Engarcerán	5.500
Paterna de la Ribera	5.500	Villahermosa del Río	5.500
Zahara	5.500	Provincia de Ciudad Real	
Provincia de Castellón		Castellar de Santiago	5.500
Alcora	6.000	Cózar	5.500
Benicarló	7.000	Hinojosas de Calatrava	6.050
Sierra Engarcerán	5.500	Mestanza	6.000
Villahermosa del Río	5.500	Torre de Juan Abad	6.000
Provincia de Ciudad Real		Villamanrique	5.500
Castellar de Santiago	5.500	Villamayor de Calatrava	5.500
Cózar	5.500	Provincia de Córdoba	
Hinojosas de Calatrava	6.050	Encinas Reales	5.500
Mestanza	6.000	Fuentetójar	5.500
Torre de Juan Abad	6.000	Monturque	5.500
Villamanrique	5.500	Moriles	5.500
Villamayor de Calatrava	5.500	Obejo	5.500
Provincia de Córdoba		Palenciana	5.500
Encinas Reales	5.500	Torrecaampo	5.500
Fuentetójar	5.500	Valenzuela	6.500
Monturque	5.500	Provincia de Coruña (La)	
Moriles	5.500	Baña (La)	7.000
Obejo	5.500	Brión	9.500
Palenciana	5.500	Provincia de Gerona	
Torrecaampo	5.500	Bisbal (La)	6.000
Valenzuela	6.500	Llagostera	6.000
Provincia de Coruña (La)		Rosas	6.820
Baña (La)	7.000	Provincia de Granada	
Brión	9.500	Albuñol	7.000
Provincia de Gerona		Alhendín	6.000
Bisbal (La)	6.000	Cortes de Baza	5.500
Llagostera	6.000	Chimeneas	6.000
Rosas	6.820	Fonelas	5.600
Provincia de Granada		Gabia la Grande	6.900
Albuñol	7.000	Jerez del Marquesado	5.500
Alhendín	6.000	Calahorra (La)	5.500
Cortes de Baza	5.500	Lanjarón	6.000
Chimeneas	6.000	Lapeza	5.500
Fonelas	5.600	Zubia (La)	6.000
Gabia la Grande	6.900	Provincia de Guipúzcoa	
Jerez del Marquesado	5.500	Guetaria	5.500
Calahorra (La)	5.500	Provincia de Huelva	
Lanjarón	6.000	Arroyomolinos de León	5.500
Lapeza	5.500	Beas	6.000
Zubia (La)	6.000	Escacena del Campo	5.500
Provincia de Guipúzcoa		Galaroza	5.500
Guetaria	5.500	Niebla	5.500
Provincia de Huelva		Palos de la Frontera	5.500
Arroyomolinos de León	5.500	Rosal de la Frontera	5.500
Beas	6.000	Santa Olalla del Cala	5.500
Escacena del Campo	5.500	Villablanca	5.500
Galaroza	5.500	Villalba del Alcor	8.000
Niebla	5.500	Villanueva de los Castillejos	6.000
Palos de la Frontera	5.500	Provincia de Huesca	
Rosal de la Frontera	5.500	Ballobar y Chalamera	6.000
Santa Olalla del Cala	5.500	Provincia de Jaén	
Villablanca	5.500	Albánchez de Ubeda	5.500
Villalba del Alcor	8.000	Arquillos	5.500
Villanueva de los Castillejos	6.000	Bémez de la Moraleda (pendiente de recurso)	5.500
Provincia de Huesca		Cambil	8.000
Ballobar y Chalamera	6.000	Canena	5.500
Provincia de Jaén		Carchelejo	5.500
Albánchez de Ubeda	5.500	Fuerte del Rey	5.500
Arquillos	5.500	Hornos	5.500
Bémez de la Moraleda (pendiente de recurso)	5.500	Huesa	5.500
Cambil	8.000	Ibros	5.500
Canena	5.500	Jabalquinto	5.500
Carchelejo	5.500	Montizón	5.500
Fuerte del Rey	5.500		
Hornos	5.500		
Huesa	5.500		
Ibros	5.500		
Jabalquinto	5.500		
Montizón	5.500		

AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Ptas.	AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Ptas.	AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Ptas.
Puente de Génave	5.500	Provincia de Orense		Ruesga	5.500
Santa Elena	5.500	Baltar	5.500	Santoña	10.000
Santiago de Calatrava	5.500	Barco de Valdeorras (El)	7.000	Suances	5.500
Santo Tomé	5.500	Beariz	6.500		
Torres	6.000	Calvos de Randín	6.000	Provincia de Segovia	
Torres de Albánchez (Torres)	5.500	Carballeda de Avia	5.500	Cantalejo	5.500
Villanueva de la Reina	6.000	Junquera de Espadañedo	5.500		
Villardompardo	5.500	Montederramo	6.000	Provincia de Sevilla	
Provincia de León		Paderne de Allariz	6.000	Alcalá del Río	6.000
Alija de los Melones	5.500	Puebla de Trives	7.000	Benacazón	5.500
Bustillo del Páramo	5.500	Pungín	5.500	Camas	6.000
Carracedelo	5.500	Rubiana	6.000	Coripe	5.500
Chozas de Abajo	5.500	San Amaro	5.500	Gilena	5.500
Encinedo	5.500	Verea	6.000	Lantejuela (La)	5.500
Pola de Gordón	7.000			Pedreira (pendiente de recur-	
Puente de Domingo Flores	5.500	Provincia de Oviedo		so)	8.750
Robla (La)	5.500	Amieva	5.500	Valencina de Alcor	5.500
Valderrey	5.500	Bimenes	6.000	Villanueva de San Juan	5.500
		Cabranes	5.500		
Provincia de Lérica		Grandas	6.000	Provincia de Soria	
Alcarraz	5.500	Morcín	5.500	Agreda	5.500
Anglesola	5.500	Onís	5.500	Arcos de Jalón	5.500
Arbeca	6.000	Peñamellera Alta	5.500		
Artesa de Segre	5.500	Soto del Barco	6.000	Provincia de Tarragona	
Juneda	5.500	Tapia de Casariego	6.000	Corbera	5.500
		Taramundi	5.500	Gandesa	6.000
Provincia de Logroño				Montroig	7.000
Cervera del Río Alhama	8.150	Provincia de Palencia			
		Dueñas	6.000	Provincia de Teruel	
Provincia de Lugo		Respenda de la Peña	5.500	Calamocha	5.500
Alfoz	5.500	Santibáñez de la Peña	6.000	Castellote	5.500
Meira	5.500				
Negreira de Muñiz	5.500	Provincia de Las Palmas		Provincia de Toledo	
Nogales (Los)	6.000	Antigua	5.500	Camarena	6.000
Paradela	7.000	Haria	5.500	Real de San Vicente	5.500
Páramo	6.000	Ingenio	9.000	Tembleque	5.500
Trabada	5.500	Oliva (La)	5.500	Villaluenga de la Sagra	5.500
Triacastela	5.500	Puerto de Cabras	5.500		
		San Bartolomé de Lanzarote	5.500	Provincia de Valencia	
Provincia de Madrid		Tinajo	5.500	Alcudia de Carlet	6.500
Canillejas	5.500	Tuineje	5.500	Jarafuel	5.500
Chinchón	6.000	Valleseco	6.000	Mogente	5.500
Pardo (El)	5.500			Moncada	6.500
		Provincia de Pontevedra		Poliña de Júcar	5.500
Provincia de Málaga		Geve	6.000	Sollana (pendiente de recutso)	5.500
Alcaucín	5.500	Mels	7.000	Vallada	5.500
Algarrobo	5.500	Sotomayor	6.000	Venta del Moro	6.000
Almachar	5.500				
Arenas	5.500	Provincia de Santa Cruz de Tenerife		Provincia de Vizcaya	
Benamocarra	5.500	Aguló	5.500	Marquina	5.500
Benagalbón	6.000	Barlovento	5.500		
Burgos (El)	5.500	Fasnia	5.500	Provincia de Zaragoza	
Casares	5.500	Fuencaliente	5.500	Escatrón	5.500
Comares	5.500	Hermigua	6.000	Fuentes de Ebro	5.500
Cuevas del Becerro	5.500	Puntallana	5.500	Pédrola	5.500
Cuevas de San Marcos	6.000	Tijarafe	5.500	Tauete	7.000
Igualaja y Pujerra	5.500				
Manilva	5.500	Provincia de Santander			
Valle de Abdalajis	5.500	Campóo de Yuso	6.000		
Villanueva del Rosario	5.500	Ribana	5.500		
Yunqueira	5.500				
Provincia de Murcia					
Librilla	5.500				
Péago	5.500				

Relación de Secretarías cuya provisión se condiciona a la toma de posesión de los funcionarios nombrados en el concurso convocado por Orden de 13 de noviembre de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual Ptas.
Provincia de Albacete	
Minaya	5.500
Robledo	5.500
San Pedro	5.500
Provincia de Alicante	
Cox	6.000
Jávea	6.000
Vall de Gallinera	5.500
Provincia de Almería	
Bacares	5.500
Félix	5.500
Oria	6.000
Provincia de Avila	
Arenal (El)	5.500
Provincia de Badajoz	
Alange	5.500
Almendral	5.500
Berlanga	7.000
Salvatierra de los Barros	6.000
Valverde de Llerena	5.500
Villagarcía la Torre	5.500
Provincia de Baleares	
Andraitx	6.000
Calyia	5.500
San Juan	5.500
Provincia de Barcelona	
Calella	9.000
Ripollet	5.600
Provincia de Burgos	
Quintanar de la Sierra	5.500
Provincia de Cáceres	
Ahigal	5.500
Albalá	5.500
Alia	6.000
Deleitosa	5.500
Robledillo de Trujillo	5.500
Torremocha	5.500
Provincia de Cádiz	
Alcalá del Valle	7.200
Provincia de Castellón	
Catí	5.500
Jana (La)	5.500

AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual Ptas.
Provincia de Ciudad Real	
Abadalejo	5.500
Provincia de Coruña (La)	
Cerceda	6.000
Dumbria	6.000
Finisterre	6.000
Lage	5.500
Paderne	6.000
San Saturnino	7.000
Provincia de Cuenca	
Barajas de Melo	5.500
Iniesta	6.000
Ledaña	5.500
Vara de Rey	5.500
Villanueva la Jara	5.500
Villarejo de Fuentes	5.500
Provincia de Gerona	
Vilademuls	5.500
Provincia de Granada	
Benalúa de Guadix	5.500
Orce	6.000
Provincia de Guadalajara	
Molina de Aragón	5.500
Pastrana	5.500
Provincia de Guipúzcoa	
Ataún	5.500
Usurbil	6.000
Provincia de Huelva	
Alosno	6.000
Cartaya	10.000
Provincia de Huesca	
Tardienta	5.500
Provincia de León	
Bustillo del Páramo	5.500
Garrafe de Torio	5.500
Rodiezno	5.500
Santa María del Rey	5.500
Villagatón	5.500
Provincia de Lérida	
Bellpuig	5.500
Torres de Segre	5.500
Provincia de Logroño	
Alfaro	7.000

AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual Ptas.
Provincia de Lugo	
Navia de Suarña	7.000
Ribas del Sil	6.000
Riobarba	6.000
Provincia de Madrid	
Fuenlabrada	6.000
Provincia de Málaga	
Alozaina	5.500
Benaolán	5.500
Provincia de Murcia	
Fortuna	7.000
Provincia de Orense	
Arnoya	5.500
Barbadanes	6.000
Castro del Valle	5.500
Merca (La)	6.000
Rairiz de Veiga	6.000
Provincia de Oviedo	
Caso	7.000
Provincia de Las Palmas	
Tejeda	5.500
Provincia de Pontevedra	
Dozón	5.500
Goiada	7.000
Provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Guía de Isora	6.000
Vallehermoso	7.000
Provincia de Santander	
Cabuérniga (Valle de)	5.500
Medio Cudeyo	6.600
Pielagos	9.000
Polanco	5.500
Puenteviesgo	5.500
Santurde de Toranzo	5.500
Voto	5.500
Provincia de Sevilla	
Aznalcóllar	6.000
Corrales (Los)	5.500
Gerena	6.000
Provincia de Tarragona	
Mora la Nueva	5.500
Tivissa	6.000
Provincia de Teruel	
Alcorisa	5.500
Cofrades	6.000

AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Ptas.	AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Ptas.	AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Ptas.
Provincia de Toledo		Monesterio	7.000	Provincia de Gerona	
Almonacid	5.500	Navalvillar de Pela	6.000	Arbucias	7.200
Guadamur	5.500	Nogales	5.500	Castellón de Ampurias	6.000
Villafranca de los Caballeros...	6.000	Provincia de Baleares		Puigcerdá	5.500
Yepes.....	5.500	Artá	7.000	Salt	6.000
Provincia de Valencia		Muro	6.000	Torroella de Montgri	6.900
Anna	6.000	S. Lorenzo Descardazar	5.500	Provincia de Granada	
Cuatretonda	5.500	Provincia de Barcelona		Albaldón	5.500
Jalance	5.500	Castelladral	6.000	Algarinejo	7.000
Puig	6.000	Gavá	7.000	Castillejar	5.500
Villamarchante	5.500	Rajadell, Aguilar y Fonollosa.	5.800	Cogollos Vega	5.500
Yátova	5.500	San Ginés de Vilasar (pendiente de recurso contencioso)	7.000	Huétor Tájar	6.000
Provincia de Vizcaya		Subirats	6.000	Murtas, Cojayar y Mecina Teldel	5.500
San Julián de Musques	6.000	Provincia de Burgos		Provincia de Guadalajara	
Santurce-Ortuella	7.000	Belorado	5.500	Sacedón	5.500
Provincia de Zamora		Melgar de Fernamental	5.500	Provincia de Guipúzcoa	
Galende	5.500	Provincia de Cáceres		Elgóibar	6.000
Provincia de Zaragoza		Alcántara	6.000	Zumaya	6.000
Belchite	5.500	Garciaz	5.500	Provincia de Huelva	
Herrera de los Navarros	5.500	Provincia de Cádiz		Aljaraque	5.500
Maella	5.500	Espera	7.000	Aroche	7.000
Relación de Secretarías cuya provisión se condiciona al resultado de la depuración de los funcionarios que para ellas fueron designados en resolución del concurso convocado por Orden de 13 de noviembre de 1941.					
Provincia de Alava		Ubrique	7.000	Provincia de Huesca	
Ayala	5.500	Provincia de Castellón		Jaca	8.100
Provincia de Albacete		Alcalá de Chisvert	6.000	Lanaja	5.500
Nerpio	6.000	Artana	5.500	Provincia de Jaén	
Riopar	5.500	Provincia de Ciudad Real		Arjonilla	7.000
Villamalea	5.500	Aldea del Rey	6.000	Bejijar	6.000
Provincia de Alicante		Membrilla	7.000	Castellar de Santisteban	7.000
Albatera	5.500	Pedro Muñoz	7.000	Iruela (La)	6.000
Biar	6.000	Villahermosa	6.000	La Guardia de Jaén	5.500
Rojales	6.000	Provincia de Córdoba		Provincia de León	
Sax	6.000	Alcaracejos	5.500	Arganza	5.500
Provincia de Almería		Almodóvar del Río	7.000	Boca de Huérgano	5.500
Chirivel	6.000	Dos Torres	6.000	Cármenes	5.500
Tabernas	6.000	Provincia de Coruña (La)		Ercina (La)	5.500
Provincia de Avila		Aranga	6.000	Luyego de Somoza	5.500
Pedro Bernardo	5.500	Ares	6.000	Priaranza del Bierzo	5.500
Provincia de Badajoz		Boqueijón	6.000	Riaño	5.500
Campillo de Llerena	5.500	Cedeira	7.000	San Juto de la Vega	5.500
Llerena	7.000	Puente de García Rodríguez.	6.000	Truchas	5.500
		Vedra	7.000	Valle del Finolloado	5.500
		Provincia de Cuenca		Villadecanes	5.500
		Casasimarro	5.500	Provincia de Lérica	
		Priego	5.500	Agramunt	5.500
				Bellvis	5.500
				Cervera	6.000
				Liñola	5.500
				Solsona	5.500
				Provincia de Lugo	
				Antas de Ulla	7.000

AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Ptas.
Provincia de Málaga	
Almargen	5.500
Ardales	6.000
Frigiliana	5.500
Guaro	5.500
Benamargosa	5.500
Colmenar	6.000
Provincia de Murcia	
Ricote	5.500
Provincia de Orense	
Bollo (El)	7.000
Entrimo	6.000
Muiños	6.000
Piñor de Cea	5.500
Ramiranes	7.000
Sarreaus	6.000
Provincia de Oviedo	
Candamo	6.000
Corvera de Asturias	6.000
Ponga	5.500
Villayón	6.000
Provincia de Las Palmas	
Valsequillo	6.000
Provincia de Pontevedra	
Creciente	7.000
Cuntis	7.000
Meaño	6.000
Moraña	6.000
Pazos de Borbén	5.500
Portas	5.500
Salceda de Caselas	6.000
Provincia de Salamanca	
Lagunilla-Valdelageve	5.500
Provincia de Santa Cruz de Tenerife	
Buenavista	5.500
Guancha (La)	5.500
Tacoronte	7.000
Provincia de Santander	
Alfoz de Lloredo	5.500
Cartes	5.500
Corbera de Toranzo	5.500
Entrambasaguas	5.500
Penagos	5.500
Valdeolea	5.500
Provincia de Sevilla	
Alcolea del Río	5.500
Algaba (La)	6.000
Bormujos	5.500
Carrión de los Céspedes	5.500
Guillena	6.000

AYUNTAMIENTOS	Sueldo anual — Ptas.
Provincia de Tarragona	
Pruna	6.000
Real de la Jara	5.500
Rinconada (La)	5.500
Tocina	6.000
Umbrete	5.500
Provincia de Teruel	
Albatalte del Arzobispo	6.000
Ojos Negros	5.500
Samper de Calanda	5.500
Provincia de Toledo	
Añoover de Tajo	5.500
Carmena	5.500
Dos Barrios	5.500
Estrella (La)	5.500
Herencias (Las)	5.500
Navalcán	5.500
Ocaña	7.000
Polán	5.500
Puebla de Almoradiel	6.000
San Pablo de los Montes	5.500
Santa Cruz de Retamar	5.500
Urda	6.000
Villatobas	6.000
Provincia de Valencia	
Ayelo de Malferit	5.500
Benetúser	6.000
Bocairente	5.500
Castielfabid	6.000
Cuart de Poblet	6.000
Chella	6.000
Foyos	5.500
Fuente la Higuera	5.500
Llosa de Ranes	5.500
Masamagrell	6.000
Provincia de Valladolid	
Alaejos	5.500
Provincia de Vizcaya	
Carranza	6.000
Dima	5.500
Galdácano	7.000
Lequeitio	6.000
Ondárroa	6.000
Provincia de Zamora	
Villalpando	5.500
Provincia de Zaragoza	
Luna	5.500
Mequinzena	5.500
Sos del Rey Católico	5.500

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación.— (Correos.—Sección 4.ª
Negociado de Centros y Enlaces)**

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo en Pampliega y Tordomar.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Pampliega y Tordomar en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Burgos hasta el día 12 de marzo de 1943, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 19 de febrero de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.943.-A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Autorizando, bajo las condiciones que se determinan, y con carácter provisional, a la Entidad «Noticiarios y Documentales Cinematográficos No-Do» para cobrar, por la exhibición de su «Noticiero Español», los precios que dicha Entidad estime pertinente.

Visto el escrito presentado por la Entidad «Noticiarios y Documentales Cinematográficos No-Do», con do-

micilio en Madrid, en solicitud de que se fijen los precios del «Noticiero Español» editado por la referida Entidad, así como el informe emitido por la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía,

Esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza, con carácter provisional, a la Entidad «Noticiarios y Documentales Cinematográficos No-Do», a cobrar por la exhibición del «Noticiero Español» que ha de proyectarse obligatoriamente en todos los locales de España, salvo los casos en que dicha Entidad estime pertinente no imponer esta obligación en beneficio del propio «Noticiero» y del público en general, los precios que dicha Entidad fije, siempre que éstos no excedan de un tres y medio por ciento de los ingresos brutos de cada local, descontados los impuestos del treinta por ciento del subsidio y cinco por ciento de mendicidad, debiendo atenderse las demás condiciones de contratación y exhibición a las normas de esta clase de material, dentro de las circunstancias actuales.

2.º Aquellas empresas que consideren superior a este tanto por ciento el precio fijado por la Entidad No-Do, remitirán a esta Secretaría General Técnica declaración jurada de los ingresos brutos percibidos por su local durante el año 1942, haciendo constar los días exactos de dicho año que se han dado sesiones cinematográficas, al objeto de que, realizado el cálculo pertinente, la Entidad No-Do reduzca el precio asignado y proceda a devolver a dichas empresas las cantidades que hubiese cobrado en exceso.

3.º Esta Secretaría General Técnica estudiará, en el plazo de tiempo más breve posible, y de acuerdo con los Organismos competentes, los precios definitivos del Noticiero Español, teniendo en cuenta los intereses de la Entidad Oficial editora y de los empresarios, relacionando su determinación definitiva con otros problemas que se plantean, como el de la exhibición de documentales, longitud de programas, horarios, etc., dictándose en su día la oportuna resolución definitiva.

4.º Esta disposición surte efectos a partir de la publicación del primer número del Noticiero Español, de acuerdo con la Orden de proyección obligatoria del mismo de fecha 17 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), y las cantidades depositadas por las empresas, tanto en la Entidad «No-Do» co-

mo en otros Departamentos Oficiales, así como las que éstas adeudasen, pasarán, a partir de esta fecha, definitivamente a esta Entidad, quien responderá de las devoluciones que procediesen, de acuerdo con lo anteriormente dispuesto.

Lo que se comunica a esa Comisión Reguladora para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1943.—El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.

Sr. Presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención General de la Administración del Estado

Listas de los solicitantes admitidos y de los que tienen incompleta la documentación, en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Examinada la documentación de los solicitantes a plazas convocadas a oposición en 25 de agosto último para ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, esta Intervención general ha acordado publicar las dos listas que se insertan a continuación:

Contra la clasificación de los solicitantes podrán recurrir los interesados ante el Tribunal de la oposición en el plazo de tres días, que se empezará a contar desde el 10 de marzo próximo, presentando las reclamaciones en el Registro de la Intervención general de la Administración del Estado.

Todos los anuncios que en lo sucesivo se hagan de esta oposición sólo se publicarán en la tablilla que para tales efectos existe en dicho Centro.

a) Lista de los opositores admitidos para tomar parte en los ejercicios y clasificación de los solicitantes dentro de los distintos grupos que la Ley de 25 de agosto de 1939 establece:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación
1.	D.ª Maria Araceli González Sánchez	Turno libre.
2.	D. Manuel Pérez Escribano	Idem.
5.	D. Santiago González Palomo	Turno cuarto.
6.	D. Manuel Lorenzo Pérez	Idem.
7.	D. Octavio Orieta Caballo	Turno libre.
8.	D. Carlos Atienza Salameo	Turno tercero.
9.	D.ª Carmen Ruiz Naval	Turno libre.
12.	D. José Rivas Court	Idem.
14.	D. Jaime de Lagarde Bayda	Idem.
17.	D. Emilio Garcia González	Idem.
18.	D.ª Carmen Rodriguez Merodio	Idem.
21.	D. José Luis Garay-Oiano Barrant	Idem.
104.	D. Andrés Alcalde Garcia	Turno primero.
106.	D.ª Manuela Pérez Solarazi	Turno libre.
106.	D. Joaquin Ballesteros Navarro	Turno segundo.
107.	D.ª Angela Millán Hernández	Turno libre.
109.	D. Julio Martúr Santamaria	Turno tercero.
111.	D. Ignacio Alcaraz Cánovas	Turno libre.
114.	D.ª Maria del Carmen Gutiérrez González	Idem.
115.	D.ª Luisa Pinillos Iglesias	Idem.
116.	D. César Garcia Nieto	Idem.
117.	D.ª Maria Teresa Matesanz Garcia	Idem.
120.	D.ª Josefa Peñalver Garcia	Idem.
121.	D.ª Evangelina Berada	Idem.

22.	D. José Antonio Marín Cuadrado	Idem.
23.	D. Quintiliano Hernández Crespo	Idem.
24.	D. Nicolás Tranco Alario	Idem.
25.	D. Agustín Utrilla Sesmero	Idem.
26.	D. Adolfo Bujarrabal López	Idem.
27.	D. Francisco Ouviaña Chantada	Idem.
28.	D. Santiago Diaz Méndez	Idem.
29.	D. Federico González Zorrilla	Idem.
30.	D. Juan Hernández Cordon	Turno tercero.
31.	D. Francisco de Paula Marimón Aguilera	Turno libre.
32.	D. Antonio Maceda Ramón	Idem.
33.	D. Sara Maria Maceda Méndez	Idem.
34.	D. Fernando del Caño Escudero	Turno tercero.
35.	D. María Luisa Riesco Borrego	Turno libre.
36.	D. José María Meliá Casanovas	Idem.
37.	D. Francisco Matesanz Sánchez	Idem.
38.	D. María de los Doiores Carballo Picazo	Idem.
39.	D. Jesus Domingo Hernando Arnáez	Idem.
40.	D. María Emma Medina Barrera	Idem.
41.	D. Lucrecia García de Gamarra Menéndez	Idem.
42.	D. Pedro Piñones Sánchez	Idem.
43.	D. Carmen Arxer Angaiada	Idem.
44.	D. Luis Carola Cano	Idem.
45.	D. Ceferina Feigueroso González	Idem.
46.	D. José Luis Rodríguez Callejón	Idem.
47.	D. Ignacio Balgación Márquez	Idem.
48.	D. María de la Asunción Acebal Fernández	Idem.
49.	D. María Julia Benedito Rodríguez	Idem.
50.	D. Arturo Giner García	Idem.
51.	D. María del Carmen Villalante Pando	Idem.
52.	D. Antonio Martínez Tomás	Idem.
53.	D. Gabriel Montesinos Hernández	Idem.
54.	D. Laureano Vázquez González	Idem.
55.	D. Antonio Aiarcón Muñoz	Idem.
56.	D. Raimunda M.ª Luisa Ballesteros Prieto	Idem.
57.	D. Tomás Rodríguez García	Idem.
58.	D. Antonio Fuentes Alcázar	Idem.
59.	D. Juan Segovia Cintas	Idem.
60.	D. Rafael Armiño García	Idem.
61.	D. Emilio Fernández Mejías	Idem.
62.	D. Eudisia Zarategui Sierra	Idem.
63.	D. Martín López Alós	Idem.
64.	D. María del Carmen Yanguas Fernández	Idem.
65.	D. Bautista Sebastián Belmonte	Idem.
66.	D. Aurora Rodríguez Díaz	Idem.
67.	D. Rosalía Osés Sánchez	Idem.
68.	D. Francisco de Sales Martínez Gaspar	Idem.
69.	D. José Fairén Martínez	Idem.
70.	D. Aurora Rodríguez López	Turno cuarto.
71.	D. Carlos Gallego Castro	Turno libre.
72.	D. José Sanz Belda	Idem.
73.	D. Ismael Santa María Arnaiz	Turno tercero.
74.	D. Crisanta Pilar Sancho García	Turno libre.
75.	D. Carlos de Vicente Peremarch	Idem.
76.	D. Antonia Mira Fernández	Idem.
77.	D. Jesus López Sanjuán	Turno segundo.
78.	D. Carlos Merino García	Turno libre.
79.	D. Samuel Núñez-Castelo Díez	Idem.
80.	D. Mariano Gujardo Arrizabalaga	Idem.
81.	D.ª María del Pilar Sagredo y García	Idem.
82.	D.ª María del Carmen Gil Aristizábal	Idem.
83.	D. Casio Fernández de Pinego Martínez	Idem.
84.	D. Leoncio Carbajo Rodríguez	Idem.
85.	D. Pedro Bañales Rodríguez	Idem.
86.	D.ª María Jesús Axpe Barañano	Idem.
87.	D.ª María del Pilar Córdoba	Turno tercero.
88.	D. José Antonio Fernández Gujardo	Turno libre.
89.	D. Miguel Francisco Otamendi Arocena	Idem.
90.	D. Manuel Díez de Rivera Eleicegui	Idem.
91.	D. José Arreiciado de Cos	Idem.
92.	D.ª Trinidad Moreno Martínez	Idem.
93.	D. Rafael Lara González	Idem.
94.	D. Heraclio Navas Carrillo	Idem.
95.	D. Félix Ruiz Andréu	Idem.
96.	D.ª María Oñia Lastira Suárez	Idem.
97.	D. Enrique González Guzmán	Turno segundo.
98.	D. Victor Mengual Guitart	Turno libre.
99.	D. Enrique Montaner y Luque	Turno tercero.
100.	D.ª Natividad Aldea Rueda	Turno libre.
101.	D.ª María del Carmen Martínez Rodríguez	Idem.
102.	D. Bartolomé Sanz Sabater	Turno segundo.
103.	D. Carlos Paseiro Cid	Turno tercero.
104.	D. Felix Marin Marin	Turno libre.
105.	D. Gumersindo Pérez Dalama	Idem.
106.	D. José María Dera Bonet	Turno tercero.
107.	D. Luis Hermida Garra	Turno libre.
108.	D. Manuel Hoyos Sanjuán	Idem.
109.	D.ª María del Rosario Gallego Ortiz	Idem.
110.	D. Enrique Pinilla Nicolás	Idem.
111.	D. Luis Lorienté Maroel	Idem.
112.	D. Jesus Buendia Alvarez	Idem.
113.	D.ª Victoria Buendia Alvarez	Idem.
114.	D. Antonio Luis Soto Camino	Idem.
115.	D. José Balbas Barros	Idem.
116.	D.ª Juana Flores Labairu	Idem.
117.	D. José Montes Gómez	Idem.
118.	D. Pablo Martín Terán	Idem.
119.	D. Luis Iglesias Diaz	Idem.
120.	D. Jesus Rafael Baldor Mosquera	Idem.
121.	D. Luis Pedro Guerra González	Idem.
122.	D. Angela Marcos de la Huerza	Idem.
123.	D.ª María Antonia García Martínez	Idem.
124.	D. Joaquín González Ferreres	Idem.
125.	D. Valentín García Ayerra	Idem.
126.	D.ª María Rogelia Alonso Rey	Idem.
127.	D.ª María Teresa Fernández Benito	Idem.
128.	D. Joaquín López Delgado-Aguilera	Turno cuarto.
129.	D. Matías Barea Ubeda	Turno libre.
130.	D. Jaime Rodríguez Fernández	Turno tercero.
131.	D. Augusto Jesus Santiamaria García	Turno libre.
132.	D.ª Benedicta Calvo del Valle	Idem.
133.	D.ª Pilar Rosal Tomás	Idem.
134.	D.ª Estefanía Falagán Escudero	Idem.
135.	D. Vicente Querol Bellido	Idem.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Clasificación
220.	D. Rafael Bellver Cruz	Turno libre.	377.	D.ª Pilar Ribón Ruiz	Turno libre.
221.	D.ª Carmen Pijuan Domenech	Idem.	378.	D.ª Maria Luisa de Abajo Arconada	Idem.
222.	D. Pablo García García	Turno segundo.	379.	D.ª Maria de las Nieves Muñoz Vivar	Idem.
224.	D. Fernando Bellver A. Villasanté	Turno cuarto.	380.	D.ª Maria de la Paz Irueta Germán	Idem.
225.	D. Alfonso Bellver Cruz	Turno libre.	381.	D.ª Maria de la Concepción López Pereira	Idem.
222.	D. Manuel Soria Sáez	Idem.	383.	D. Ricardo Calvo Olea	Idem.
229.	D. Jacinto Pardo Gómez	Turno tercero.	386.	D.ª Irene Martínez Alvarez	Idem.
230.	D. Antonio González-Navelles Belesagua	Idem.	392.	D.ª Maria Pilar García Sáenz	Idem.
231.	D. Eduardo González Páez	Turno libre.	394.	D.ª Maria Esther Castañol Rancoño	Idem.
232.	D.ª Maria Luisa Ginzo Cendón	Idem.	397.	D. Victorino Rodríguez Velasco	Idem.
234.	D.ª Lidia Lorenzo Ferreiro	Idem.	399.	D.ª Maria Teresa Riso'o Marcos	Idem.
235.	D. Francisco Telesforo Merino Guinea	Idem.	400.	D. Carlos Alvaro Alonso	Idem.
236.	D.ª Maria Pilar Merino Guinea	Idem.	401.	D. Ramón Fernández Martínez	Idem.
237.	D. Pedro M. Lorente de Andrés	Idem.	404.	D. Adolfo Martínez Larrán	Idem.
238.	D. Maximino Alvarez Jiménez	Idem.	406.	D.ª Joaquina Martínez García	Idem.
242.	D. Eduardo Sansigre García	Turno tercero.	408.	D. Juan López Rodríguez	Idem.
246.	D.ª Adela Rodríguez de Arellano Naval	Turno libre.	412.	D.ª Clotilde Morenilla Rodríguez	Idem.
247.	D.ª Susana Ayesa Giordía	Idem.	413.	D. Carlos Morenilla Rodríguez	Idem.
248.	D. Bernabé Saura Ballester	Idem.	415.	D. Bernardino Díaz González	Idem.
250.	D. José Maria Jaime Rodríguez	Idem.	416.	D. Pablo Pazos Beceiro	Turno tercero.
251.	D. Isidoro Díaz Fernández	Idem.	417.	D. José Antonio Turzós Rodríguez	Turno libre.
253.	D. Luis Alvarez Fernández	Idem.	427.	D. Carlos Mir Orfila	Idem.
255.	D.ª Valentina Marcos Vilela	Idem.	429.	D. Emilio Conde Santos-Morán	Turno tercero.
257.	D. Fausto A. Martínez Azcoytia y Rodrigo	Idem.	430.	D. Victor Fernández Ramos	Turno libre.
263.	D.ª Maria de los Dolores Moreno Gamburés	Idem.	431.	D.ª Olimpia Pérez Veira	Idem.
265.	D.ª Maria del Pilar Marino Iglesias	Idem.	432.	D. Mariano Puyo Mayoral	Idem.
267.	D.ª Carmen Clemente Yagüe	Idem.	433.	D.ª Emilia Gómez-Landero Gómez-Landero	Idem.
268.	D.ª Isabel Maria del Carmen Baraguán Tlaxeroti	Idem.	437.	D. Antonio López Liorca	Idem.
269.	D. Juan Olmos Fernández	Idem.	438.	D.ª Maria Luisa Ruiz Iriarte	Idem.
271.	D.ª Amalia Zorita Viota	Idem.	439.	D.ª Higinia Saiz Martínez	Idem.
274.	D.ª Maria Luisa Gutiérrez Calvo	Idem.	440.	D.ª Salvia Atace Fraile	Idem.
275.	D. Francisco Bueno García	Turno cuarto.	441.	D. Abelardo Díaz Fernández	Idem.
276.	D.ª Rosenda Samarriba Alonso	Turno libre.	443.	D.ª Maria Alicia Seijas Vázquez	Idem.
278.	D. José Rodríguez Lapuente	Turno tercero.	444.	D.ª Maria Luisa Seijas Vázquez	Idem.
279.	D. José Marco Soto	Turno libre.	445.	D. Pedro Valero Gomara	Idem.
280.	D. Andrés Velasco Garralón	Idem.	447.	D.ª Amelia Portela López	Idem.
282.	D. Antonio García Fernández	Idem.	457.	D. Jaime Martínez Ubago y Lloréns	Idem.
283.	D. Leandro Sesma Laoruz	Idem.	459.	D. José Manuel Armesto Martínez	Idem.
284.	D.ª Micaela Gayá García-Talavera	Idem.	460.	D. Aurelio Doval de Castro	Idem.
285.	D. Baldomero García Fernández	Idem.	462.	D. Macedonio Jiménez Rubio	Idem.
286.	D.ª Maria Josefa Díaz González Longoria	Idem.	463.	D. Vicente Carreño Segura	Turno tercero.
289.	D. José Navarro Menéndez	Idem.	467.	D. José Eleuterio Lillo Yébenes	Idem.
290.	D. Pablo Cabiscol Carnicé	Idem.	468.	D. Antonio López-Hervás y Alcázar	Turno libre.
292.	D.ª Silvina Martínez Chespo	Idem.	469.	D.ª Matia de las Mercedes Sancho González	Idem.
293.	D. Pedro Plasencia Vegas	Turno segundo.	471.	D.ª Manuela Centenera Garrido	Idem.
294.	D.ª Maria Luz Benegas Ramos	Turno libre.	473.	D.ª Vicenta Escalada Medina	Idem.
296.	D. Robustiano García-Benductes y Pifera	Idem.			
297.	D.ª Angela Herrazquin Abansés	Idem.			

300.	D. ^a María del Carmen Pérez-Camarero Pérez	Idem.	D. Antonio Andrade Minondo	Idem.
301.	D. ^a Josefina Vega García	Idem.	D. Fernando García-Sotera Marqués	Turno segundo.
302.	D. Fidel Angel Sáenz de Ormijana y Quincoces	Idem.	D. Rafael Franco Catalá	Turno libre.
303.	D. Luis Alonso Martínez	Idem.	D. Ricardo Montosa Diaz	Turno cuarto.
304.	D. ^a María Josefa Gáinza Meque	Idem.	D. Enrique Valencía Diaz-Serna	Turno segundo.
305.	D. ^a María Soledad García Villanueva	Idem.	D. ^a María del Pilar Merino Mejido	Turno libre.
306.	D. Juan Rey Méndez-Villamil	Idem.	D. Luis Alonso Rodríguez de Tembleque	Idem.
307.	D. Julián Barbero Ojeda	Idem.	D. Andrés Biarge Anoro	Turno primero.
308.	D. Francisco Ramón Lozano Ojeda	Idem.	D. ^a Isidora Martínez Ruiz	Turno libre.
309.	D. Luis Antón Ruiz	Idem.	D. Vicente Máctas Martínez	Idem.
310.	D. ^a María del Pilar Juárez Alonso	Idem.	D. Antonio Minguéz Manchón	Idem.
311.	D. ^a María Isabel Gamazo Manglano	Idem.	D. Eugenio Sánchez Rodríguez	Idem.
312.	D. Juan Martín D'Opazo	Idem.	D. ^a María Moles Casanovas	Idem.
313.	D. Ramón Romero Alvarez	Turno tercero.	D. Néstor Alonso Leciniana	Idem.
314.	D. ^a Amparo Fernández Colorado	Turno libre.	D. ^a Josefina Gómez Campillos	Turno segundo.
315.	D. ^a Pilar Prado González	Idem.	D. Vicente Uriel Galindo	Turno libre.
316.	D. Césarzo Santa Cruz Argós	Idem.	D. ^a Emilia Benedi Marin	Idem.
317.	D. ^a Leonor Martínez Martínez	Idem.	D. Fernando Jordán Paomo	Idem.
318.	D. ^a Julka Blanco Sanz	Idem.	D. Pedro Ramón Hernández Marco	Idem.
319.	D. Lespicio Borena Martínez	Idem.	D. Alvaro Rodríguez Redondo	Idem.
320.	D. Julio Prieto Nogueira	Turno tercero.	D. ^a Andrea Angeles T'bol Malo	Idem.
321.	D. ^a Elisa Rodríguez Pazos	Idem.	D. Alejandro Seral Moreno	Idem.
322.	D. Carlos Fernández Pazo	Turno libre.	D. Fernando Martí Sánchez	Turno segundo.
323.	D. Diego Poyatos Martínez	Idem.	D. ^a Pilar Querol Bueno	Turno libre.
324.	D. Diego Pacheco Gordillo	Idem.	D. ^a Josefina Rosario Lahoz Alcaz	Idem.
325.	D. Froilán Fuente Vélez	Turno segundo.	D. Amparo Gómez Puppo	Turno tercero.
326.	D. Luis Balcárcel Cortiñas	Turno libre.	D. ^a María Luisa Quirós Linares	Turno libre.
327.	D. Saturnino Terán Quintana	Turno primero.	D. José Luis Arantegui Sanz	Idem.
328.	D. ^a Carmen Quintana Martínez	Idem.	D. ^a Josefina Lafuente Xicola	Idem.
329.	D. ^a Marina Ruiz Revuelta	Idem.	D. ^a María Teresa Artaj Estallo	Idem.
330.	D. Agustín Fernández Lucio	Idem.	D. ^a María Josefa Gasós Nadal	Idem.
331.	D. Tomás Urrutia Sarasola	Idem.	D. Eiaño José Herrero Martínez	Idem.
332.	D. ^a María del Carmen Fabero Gilsans	Idem.	D. ^a Josefa Baena Carracedo	Idem.
333.	D. José Méndez Millán	Idem.	D. Jesus Raneda Gay	Idem.
334.	D. ^a María Consolación Carrillo y Carrillo	Turno tercero.	D. ^a María Teresa Pola Oliván	Idem.
335.	D. Jaime Bolea Cañiz	Turno libre.	D. ^a Mariano Calvo Franco	Idem.
336.	D. Francisco Raya Martínez	Idem.	D. ^a María Emilia Diez Altares	Idem.
337.	D. Carlos Meléndez Real	Turno tercero.	D. Juan José Velasco Pérez	Idem.
338.	D. Mateo Ruiz Oriol	Turno libre.	D. ^a María Luisa Lasheras Berdiún	Idem.
339.	D. ^a Lucía Pelayo Fortilla	Idem.	D. Ramón de la Iglesia Cobián	Idem.
340.	D. Alejandro Marín Tejada	Idem.	D. ^a María Luisa Andaluz Solé	Idem.
341.	D. Angel García Fernández	Idem.	D. ^a María del Pilar Pascual Pascual	Idem.
342.	D. ^a María Carmen Navarro Garayalde	Idem.	D. ^a Irene Presentación Mellado Piza	Idem.
343.			D. ^a María del Carmen Campo López	Idem.

Los turnos que se enumeran a continuación del nombre de los opositores son los establecidos por la Ley citada, o sean los siguientes: Número uno, Mutilados de Guerra; número dos, Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o

reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, y voluntarios de la División Española comprendidos en el artículo primero del Decreto de 7 de mayo de 1942; número tres, restantes ex combatientes que cumplan los mismos requisitos que los anteriores;

número cuatro, ex cautivos con más de tres meses de cautiverio; número cinco, huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y turno libre o no restringido.

b) Lista de los aspirantes a tomar parte en estas oposiciones cuya documentación es defectuosa, a los que se les concede un plazo hasta el día 10 del próximo mes de marzo para que puedan completar aquella, presentando los oportunos documentos únicamente en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina:

- | | |
|---|--|
| 3. D. Miguel Adán Romero | Certificado de adhesión al Régimen. |
| 4. D. Gregorio García Monroy | Certificado de adhesión al Régimen. |
| 10. D. ^a Arsenia Margarita Sierra Bárcena | Reintegro certificado Servicio Social. |
| 11. D. ^a María Carmen Sierra Bárcena | Reintegro certificado Servicio Social. |
| 13. D. ^a María Carmen López López | Certificado Servicio Social. |
| 15. D. Celestino Calleja Meso | Certificado médico de acuerdo con la Instrucción. |
| 16. D. ^a María Aranzazu Benito Echevarría | Reintegro certificado Servicio Social. |
| 19. D. ^a María Antonia Fernández Méndez | Reintegro certificado adhesión. |
| 20. D. ^a Pilar Alcañiz Parada | Reintegro certificado Servicio Social. |
| 24. D. Alfredo Paz Trujillo Hervás | Certificado de adhesión y médico. |
| 26. D. ^a María Marrón Gómez | Certificado de conducta. |
| 31. D. Felipe Santos Ayllón | Certificado de adhesión al Régimen. |
| 33. D. Cayetano Barroso Cruz | Certificado de poseer la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para ostentar la condición de ex combatiente que le dé derecho a actuar sin título. |
| 35. D. ^a María Luisa Lávnez Villabona | Reintegro certificado Servicio Social. |
| 40. D. ^a Josefina Membrillera Membrillera | Certificado académico de que los estudios que tiene hechos le dan derecho a obtener el título. |
| 41. D. ^a Gregoria María Begoña Iraurqui y Suárez | Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil. |
| 43. D. Alberto García Domínguez | Certificado de conducta expedido por autoridad local. |
| 44. D. ^a Pilar de la Plaza Baeza | Certificados de Servicio Social y estudios. |
| 47. D. ^a Pilar Buey Puertas | Certificado de conducta expedido por autoridad local. |
| 50. D. ^a Josefa Gili Maluquer | Certificado de Servicio Social. |
| 52. D. ^a Concepción García Salvador | Certificado de adhesión al Régimen. |
| 53. D. ^a María Ortiz de Lanzagorta y Almendros | Certificado de Servicio Social. |
| 62. D. ^a Isabel Huertas Aguado | Certificados de nacimiento y estudios. |
| 63. D. ^a María Encina Rúa Junquera | Reintegros certificados Servicio Social e instancia con póliza del Colegio de Huérfanos.—Certificado médico expedido de acuerdo con la Instrucción. |
| 64. D. José María Rodríguez Rutea | Certificado médico. |
| 67. D. ^a María Carmen Menéndez García | Certificados Servicio Social y conducta. |
| 68. D. ^a Felisa Calvo Alvarez | Certificados Servicio Social y adhesión. |
| 70. D. ^a Encarnación Núñez Royo | Certificado Servicio Social y reintegro del de conducta. |
| 73. D. ^a Julia López-Mezquita y Nájera | Certificado médico y el reglamentario de Servicio Social. |
| 74. D. Ramón Alvarez Camino | Certificado de adhesión al Régimen. |
| 79. D. Luis Gómez Martínez | Certificados médico, de adhesión y conducta. |
| 90. D. ^a Aurelia Vega Amiana | Certificado Servicio Social por estar expedido el presentado a nombre de María Amelia. |
| 95. D. José Domingo Ruiz García | Justificar su condición de español. |
| 108. D. ^a María Gallardo Pelayo | Certificados de Servicio Social y estudios. |
| 110. D. Carlos Alonso Bartón | Certificado de conducta. |
| 112. D. ^a Aurora Redondo Arreseigor | Legalizar partida de nacimiento. |
| 113. D. Jesús Varela Quintela | Certificados de conducta y médico. |
| 118. D. ^a Martisiana Martín Martín | Toda la documentación. |
| 119. D. ^a María Concepción Soteras Artigas | Certificados de Servicio Social, conducta y adhesión al Régimen. |
| 129. D. ^a María Isolina Barciela Campo | Certificado de Servicio Social. |
| 130. D. Antonio Menoyo Romero | Certificados de conducta y estudios. |
| 131. D. ^a Felisa Natividad Cantero Ruiz | Certificados Servicio Social y adhesión. |
| 133. D. ^a María Angeles Ciordia Arbisu | Certificado de Servicio Social. |
| 134. D. ^a Catalina Aldama Cuadra | Certificado de Servicio Social. |
| 144. D. ^a Lucía Cobo San Emeterio | Certificado Servicio Social.—Legalizar partida nacimiento y justificar su condición de español.—Certificado de adhesión al Régimen. |
| 147. D. Santiago Gallego Garrido | Certificados de adhesión y médico. |
| 150. D. ^a Romana Ros Ortolachipi | Reintegro certificado Servicio Social. |

151. D. ^a María Encarnación Vilchez Borrego	Certificado de conducta.
153. D. ^a Consolación Raya Bargas	Certificados de Servicio Social y adhesión al Régimen.
154. D. José Puga Martínez	Certificado de adhesión.
156. D. ^a María Pérez Hernández	Certificado de nacimiento.
159. D. ^a María Antonia Solano Pedrero	Certificado de Servicio Social.
160. D. José Merino Carrasco	Certificado de adhesión al Régimen.
161. D. ^a Julia Nogueira Santana	Certificado nacimiento, en que conste día en que tuvo lugar, y reintegro certificado Servicio Social.
162. D. ^a Josefina Núñez Sánchez	Certificado de Servicio Social.
163. D. ^a Milagros Delgado Bartolomé	Certificado de Servicio Social.
164. D. ^a Aurora Menéndez Pérez	Certificado de Servicio Social.
179. D. Santiago Acevedo Mateos	Certificados conducta y médico.
181. D. José Luis Martín García	Certificados conducta y médico.
182. D. Ceferino Villalba Martínez	Certificado conducta y expresar en el facultativo que no tiene defecto físico que le imposibilite para el servicio.
184. D. Francisco Pacheco Domínguez	Certificado conducta y justificar ha hecho la reválida.
185. D. Juan José González Rivas	Certificado de conducta.
186. D. ^a Fernando Jiménez Olivares	Toda la documentación.
187. D. ^a Juana Domínguez Rosa	Certificado de conducta.
189. D. Martín Ramírez Arconada	Certificado de adhesión al Régimen.
197. D. ^a Elisa Margarita Sánchez de Frutos	Toda la documentación.
198. D. ^a Encarnación María Sánchez de Frutos	Toda la documentación.
199. D. Arturo Gabino Sánchez López	Certificado médico.
200. D. José María García Alonso	Certificados de estudios y médico.
201. D. Celestino Braña Moro	Reintegro certificado conducta.
202. D. ^a Elisa Demetrio Mato	Certificados de Servicio Social y adhesión al Régimen.
203. D. Julián Ruesga Salazar	Certificado de poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el turno tercero.
204. D. ^a María Rosa González Muñeres	Certificado de Servicio Social y título o testimonio notarial del mismo.
206. D. ^a Caridad Sabater González	Certificado médico y de estudios.
208. D. Eduardo Santamaría Camacho	Certificados de adhesión, conducta y médico.
213. D. ^a Purificación Domínguez Domínguez	Certificado de buena conducta.
214. D. ^a Julia Romera Gómez	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción.
217. D. Francisco Salvá Colomer	Certificado de buena conducta.
218. D. Luciano Ladrón de Guevara y Beltrán de Heredia	Certificado de poseer la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el grupo de ex combatientes, y certificado de adhesión.
223. D. ^a Ana González Palacios	Certificado reglamentario de Servicio Social.
226. D. José Largo Jiménez	Certificado de adhesión al Régimen.
227. D. Francisco Aímat Farinós	Certificados de adhesión y médico.
233. D. ^a Dolores Matilde Barbeito López	Certificados de conducta y médico.
239. D. ^a Vicenta Liras Manso	Certificados de nacimiento y conducta.
240. D. ^a Micaela Nicolás Gozalo	Certificado de Servicio Social.
241. D. ^a Tomasa Digna Martínez Ferrer	Certificado de exención del Servicio Social.
243. D. José Antonio Sobrino Gómez	Certificado de buena conducta.
244. D. ^a María de la Peña Martínez Luengo	Reintegro certificado Servicio Social.
245. D. ^a Josefa Insertis Jiménez	Certificados de Servicio Social, adhesión y médico.
249. D. ^a Josefina Alberca Aguirre	Certificados de Servicio Social, adhesión y médico.
252. D. ^a María Dolores Caso de los Cobos Casares	Certificado de Servicio Social y justificante de haber hecho la reválida en la Escuela de Comercio o presentar título de Bachiller.
254. D. ^a Adelina Alvarez Fernández	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción.— Legalizar partida nacimiento y justificar ser española.
256. D. Antonio Amado Domínguez	Certificado de adhesión.
258. D. ^a Sofía García García	Título original o testimonio notarial.
259. D. ^a Josefa García García	Certificado de Servicio Social.
260. D. ^a María Angela Sáenz Cabezón Chico	Certificado de Servicio Social.
261. D. ^a María Rosa Cortezo Topete	Certificado de Servicio Social.
262. D. ^a Fita Josefa Castro López	Certificado de Servicio Social.
264. D. Luis Pacheco Conde	Certificados de adhesión, conducta y médico.
266. D. ^a Angéles Clemente Yagüe	Certificado de Servicio Social.
270. D. ^a Margarita Arnar Censi	Certificado de Servicio Social.
272. D. Vicente Villameriel Meneses	Certificado de adhesión al Régimen.
273. D. Angel Martínez López	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción y título de Bachiller o testimonio notarial del mismo.
277. D. ^a María Teresa Somarrriba Alonso	Reintegro partida de nacimiento.

281. D. Marcelino Echevarría García	Certificado de poseer la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan para figurar como ex combatiente.
287. D. Pedro Jiménez Salinero	Certificado de estudios.
288. D. Anselmo Navarro Menéndez	Certificado de poseer la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan para figurar en el grupo tercero.
291. D. Ignacio Núñez Lorenzo	Certificado de estudios.
295. D. ^a María Luisa Corrales Sánchez de la Pa- rra	Reintegro certificado Servicio Social.
300. D. ^a María Esther González de la Cruz	Toda la documentación.
301. D. ^a María Carmen Santos Abad	Certificado de Servicio Social.
304. D. ^a Plácida María Díez Fernández	Certificado de Servicio Social.
308. D. Francisco Arellano García	Certificado de poseer la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan para figurar en el grupo tercero.
312. D. ^a Blanca Arias Arrojo	Certificado Servicio Social y justificar ser española.
313. D. ^a Josefina Vázquez Costa	Certificado Servicio Social.
314. D. ^a Concha de Ledesma Salgués	Reintegro certificado Servicio Social.
316. D. ^a Margarita Aguirre Niciera	Certificado de Servicio Social.
319. D. Luis Alonso Pena	Certificados de estudios demostrativo de que es Bachiller, ad- hesión y de poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan para figurar en el turno tercero.
321. D. Rafael Colorado Colorado	Certificado de adhesión al Régimen.
325. D. Francisco Soler Monsalve	Certificados de adhesión y médico.
326. D. ^a Araceli Fernández González	Certificado de buena conducta.
327. D. ^a Julia Concepción Sánchez Alvarez	Certificado de adhesión al Régimen.
329. D. ^a Patrocinio pastor Muñoz	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción.
331. D. Rafael Ibáñez Calatayud	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción.
332. D. Alfonso Rodríguez García	Certificado de buena conducta.
333. D. Angel Rodríguez García	Certificados de adhesión y conducta.
337. D. Enrique Serra Revoltós	Certificado de buena conducta.
338. D. ^a María Padrón Bahamonde	Certificado de adhesión.
340. D. ^a Dionisia Martín Carnero	Certificado de Servicio Social.
344. D. ^a Gertrudis García Pérez	Certificados de adhesión y médico, y reintegro partida naci- miento. Toda la documentación.
346. D. Avencio Guerra Ortega	Título de Bachiller y certificado de adhesión.
351. D. ^a Elina Martínez Caballero	Certificación de nacimiento y de poseer la Medalla de Cam- paña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan para figurar en el grupo segundo.
354. D. Fidel Bretos Montaner	Certificación académica de poder expedirse título de Bachiller y reintegro certificado de Servicio Social.
355. D. ^a María Mir Rocafort	Certificado de Servicio Social.
358. D. ^a María Rosario Rufas Ferrando	Certificado de Servicio Social.
359. D. ^a María Teresa Buil Artamendi	Certificados de adhesión y conducta.
361. D. Godofredo Parra Fernández	Reintegro certificado Servicio Social.
364. D. ^a Helia Arias Zaldumbide	Reintegro certificados Servicio Social y adhesión al Régimen.
366. D. ^a Rosa Teijeiro Pijuán	Reintegro certificado Servicio Social.
367. D. ^a María Rosario Pont Rodón	Toda la documentación.
368. D. Ramón Díaz García	Certificados de estudios, adhesión, conducta y médico.
369. D. Jesús González Videira	Certificados de adhesión y conducta.
372. D. Fernando Gómez Quinzanos	Certificado de buena conducta.
374. D. Antonio Sanz Fernández	Certificados de nacimiento, adhesión, conducta, médico y Ser- vicio Social.
382. D. ^a Victoria Cristina López Díez	Certificados de Servicio Social y adhesión.
384. D. ^a Marina Martín de Vidales Benito	Certificados de adhesión y médico.
385. D. Jaime Tejada Lorenzo	Certificado académico de poder expedirse título de Perito.
387. D. Manuel Serrano Ochando	Certificado de Servicio Social.
388. D. ^a Mercedes Hueso Mailín	Certificado de poder expedirse título de Bachiller, de adhe- sión, médico y conducta.
389. D. Rodrigo Ochoa Vidorreta	Certificados de nacimiento, conducta y adhesión.
390. D. José María Ruiz de Albornós Escuin ...	Certificado de que los estudios que tiene hechos se dan derecho al título de Perito.
391. D. ^a Natividad Valentina Garmendía Urres- tarazu	Toda la documentación.
393. D. ^a María Josefa Brell Mercadé	Certificado de Servicio Social.
395. D. ^a Blanca Cabrera López	Certificados de estudios y nacimiento.
396. D. Doroteo Bufiuel García-Moreno	Certificado de buena conducta.
398. D. Manuel Batanero Almazán	Certificado de Servicio Social por caducidad del presentado.
402. D. ^a Sira García Fernández	

403. D. ^a Emilia Berea Cerdido	Certificados de Servicio Social, adhesión y estudios.
405. D. Arturo Peña Castrilló	Toda la documentación.
407. D. ^a María Dolores Pérez García	Certificado de adhesión.
409. D. ^a Gloria Vaquero de la Cruz	Toda la documentación.
410. D. Luis Lorente Pellicer	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción, y de conducta.
411. D. ^a María del Remedio Cerdá Fernández ...	Certificado de Servicio Social.
414. D. ^a Pilar Lage Rodríguez	Reintegro certificado Servicio Social.
418. D. ^a María Teresa Cañón Michelena	Certificado de poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el turno tercero.
419. D. ^a Pilar Ortiz Larrechea	Certificado de conducta, adhesión y médico.
420. D. ^a Julia Rodríguez Alvarez	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción.
421. D. ^a Aurora Pozo Martínez	Toda la documentación.
422. D. ^a María Socorro Cuesta Cabañas	Certificados de Servicio Social, conducta y adhesión.
423. D. ^a Encarnación López Díaz	Certificados de Servicio Social y conducta.
424. D. ^a Dolores Prieto Olivera	Certificado de Servicio Social.
425. D. José María Recalde Ibarrondo	Legalizar partida nacimiento.
426. D. José Oliveras Remolat	Certificado de nacimiento.
428. D. Carlos Herrero Calles	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción.
434. D. Carlos Espinelli Salgado	Toda la documentación.
435. D. Pedro Panes Rius	Toda la documentación.
436. D. Juan José González Gil	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción.
442. D. Juan Mateo-Guerrero y García	Toda la documentación.
446. D. ^a Alicia Blázquez Ventura	Certificado de que los estudios hechos le dan derecho al título de Maestra.
448. D. Joaquín Moreno Lande	Toda la documentación.
449. D. ^a Josefa Arregui Arbeláiz	Certificado de Servicio Social y reintegro del de adhesión.
450. D. ^a Isabel Sanz Simón	Certificado de Servicio Social.
451. D. ^a Virginia Gascón Sánchez	Certificado de adhesión al Régimen.
452. D. ^a María Josefa Vázquez Bra	Certificado de nacimiento.
453. D. Angel Sánchez Navarro	Certificado de buena conducta.
454. D. Adrián González Bernaldo	Certificados de adhesión y médico.
455. D. Eduardo Barba Peiró	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción y reintegro del de adhesión.
456. D. Manuel Velasco Vega	Certificados de estudios, adhesión y conducta.
458. D. ^a Jacinta Antofiana Pérez de Albéniz	Certificado de Servicio Social y títulos de Maestra y Bachiller originales, por no surtir efecto las copias que une.
461. D. ^a Martina González Prendes	Certificado de Servicio Social.
464. D. José del Hoyo Martínez	Certificado de poseer la Medalla de Campaña o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan, a fin de que como ex combatiente pueda admitírsele sin título.
465. D. Olegario Blasco de las Heras	Certificados de estudios, adhesión, conducta y nacimiento, y de poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el turno tercero.
466. D. Antonio Ballester Nolla	Certificados de nacimiento, médico, conducta y adhesión.
470. D. ^a Margarita Sancho González	Certificado de estudios.
472. D. ^a Emilia Nevado Escudero	Toda la documentación.
475. D. Román Mariano Fernández Ortiz	Certificados de nacimiento y adhesión, y de poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el turno tercero.
476. D. ^a María Esther Menéndez Santiró	Certificado de adhesión al Régimen.
478. D. ^a Angeles Guerrero Guerrero	Certificados de Servicio Social, conducta y estudios.
481. D. Felipe Díaz García	Certificado de adhesión al Régimen.
482. D. Benjamín Sorando García	Certificados de conducta, médico y adhesión, y de poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el grupo tercero.
483. D. Alfredo García Danino	Certificado de buena conducta.
484. D. Joaquín Alamá Martí	Certificados de conducta y médico.
487. D. Francisco Rodríguez Garrido	Certificado de nacimiento, reintegro de certificado de adhesión y justificar su permanencia en la División Española de Voluntarios más de cuatro meses.
490. D. Carlos Pérez Rojo	Certificación de tener hecha la reválida.
491. D. Alfonso Fairén Martínez	Certificados de conducta y médico.
492. D. Bernardo Coronado García	Certificado de adhesión al Régimen.
493. D. José Gómez Alonso	Certificado de buena conducta.
494. D. ^a Julia Martín Palomino	Certificado de adhesión y reintegro del de Servicio Social.

495. D. Manuel Gujaro Ajero	Certificado de adhesión, certificado de poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan y de permanencia en la División Española de Voluntarios.
496. D. José Luis Ajenjo Blanco	Certificados de nacimiento, adhesión, conducta y médico.
497. D. José Ellero Gómez	Toda la documentación.
498. D. Joaquín Baú Calpi	Toda la documentación.
499. D. ^a María del Carmen García de Gudal ...	Certificado de Servicio Social y reintegro del certificado médico.
500. D. ^a Ana Castillo Mufiosguren	Reintegro certificado Servicio Social.
503. D. ^a María Asunción Feliú Salinas	Certificados de Servicio Social y adhesión al Régimen.
504. D. ^a María Ursula Marugán Sánchez	Certificados de Servicio Social, Médico, adhesión, conducta y nacimiento.
507. D. ^a Josefina Sánchez Rodríguez	Certificados de Servicio Social y conducta.
509. D. ^a Luz Urrutia Cofinet	Certificados de nacimiento, adhesión y Servicio Social.
510. D. ^a Pilar Porta Eroles	Certificados de Servicio Social y adhesión, certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción.
511. D. ^a Irene Destandan Amiano	Certificado de Servicio Social y adhesión.
512. D. ^a María Teresa Eixarch Alegret	Certificado de Servicio Social.
513. D. Víctor Emilio Urquiza Lafuente	Certificado de adhesión, figura en instancia y certificado de estudios, segundo apellido Lafuente, y en el resto de la documentación López Lafuente, lo que deberá aclarar.
514. D. ^a María Ortega García	Certificado de Servicio Social por no surtir efecto la copia que une.
515. D. Ezequiel Nicolás Senent	Certificado académico de que pueda obtener el título de Perito mercantil con los estudios que tiene cursados.
516. D. ^a María Jesús Garitano Goñi	Certificados de Servicio Social, estudios, médico, adhesión y conducta y reintegro de la partida de nacimiento.
517. D. Ángel Gallardo Barbero	Certificado de estudios.
522. D. ^a Margarita Brasa Bice	Certificados de Servicio Social y adhesión; el certificado médico, redactado de acuerdo con la Instrucción.
524. D. Armando Fernández Serrano	Toda la documentación.
525. D. ^a María Luisa Peña Villarig	Certificado de Servicio Social.
528. D. ^a María Teresa Torrero Vilellas	Certificados de Servicio Social, médico y adhesión y conducta.
535. D. ^a María Concepción Jiménez de Azcárate y Muñoz-Cobo	Certificado de Servicio Social.
537. D. ^a Gregoria María Carmen Brun Martínez.	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción.
540. D. ^a Rosa de Sus Mongío	Certificado médico redactado de acuerdo con la Instrucción.
542. D. José Novel Jiménez	Reintegros de certificados de conducta y adhesión.
549. D. Luis Torres Benítez	Certificado de adhesión.
552. D. ^a Mariana Navarro Ichaso	Certificado de Servicio Social.
553. D. ^a María Dolores Jiménez de Azcárate y Muñoz-Cobo	Certificación académica de ser suficientes los estudios hechos para la expedición del título de Bachiller.
554. D. Emilio Gil Valdrés	Certificados de conducta y adhesión.
555. D. ^a María del Pilar Sieso Abad	Certificado médico redactado conforme a la Instrucción.
562. D. ^a María Luisa Lara Vega	Certificados de Servicio Social, adhesión, nacimiento y estudios y reintegro de certificado médico.
563. D. ^a María del Carmen Naya Fraga	Certificado de estudios y reintegro del de Servicio Social.
565. D. Esteban Serrano y Garde	Certificado de poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan, para figurar en el grupo de ex combatientes.
566. D. Francisco Granero Magarifo	Certificación de poseer la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.
567. D. Florentino de la Gala Pila	Toda la documentación.
568. D. Claudio Aduna Beotégui	Reintegro certificado médico.
569. D. Miguel Antonio Asiain Arbeloa	Certificado de buena conducta y reintegro de la partida de nacimiento.
570. D. Luis Fernández Segura	Certificado de conducta y reintegro de la partida de nacimiento.

**MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL**
Subsecretaría

Convocando concurso-oposición a plazas de Profesores titulares de la Escuela de Ingenieros Industriales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar concurso-oposición para cubrir en propiedad las siguientes plazas de Profesores titulares, vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales, correspondientes a las disciplinas que se expresan:

Establecimiento de Barcelona: «Economía Política y Legislación industrial» y «Organización y Contabilidad de Empresas Industriales».

Establecimiento de Bilbao: «Elementos de Máquinas y Mecanismos e Hidráulica y Máquinas hidráulicas», «Tecnología mecánica y Transportes en general y Ferrocarriles».

Hallándose en estudio la reorganización de las enseñanzas de la Escuela de Ingenieros Industriales, las denominaciones de las cátedras que se prevén son las señaladas, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquella, los que fuesen nombrados tengan a su cargo las enseñanzas que a la denominación actual corresponden.

Los sueldos de las citadas vacantes son los que, con arreglo a las categorías administrativas correspondientes, se les asigna en el presupuesto de gastos del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando además de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero industrial o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado Español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se proponen.

e) Relación de las actividades pro-

fesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos de haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico, por derechos de oposición, y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Disponiendo la sustitución del alumno becario de la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena don Francisco González Martínez por don Pedro Barcelona Victoria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas de fecha 8 de los corrientes, por la que se notifica la propuesta adoptada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena, para que se disponga la sustitución del alumno don Francisco González Martínez, en el disfrute de la beca que por este Ministerio le fue concedida con fecha 3 de octubre próximo pasado, por el alumno del citado Centro, don Pedro Barcelona Victoria, en virtud de los motivos que se expresan;

Teniendo en cuenta que el alumno cuya sustitución se propone ha tenido que suspender sus estudios en la referida Escuela con motivo del cumplimiento de sus deberes militares,

Esta Subsecretaría ha resuelto que a partir de 1.º de enero próximo pasado las mensualidades que restan hasta el 30 de septiembre de las quinientas pesetas que en concepto de beca fueron asignadas por Orden de esta Subsecretaría a don Francisco González Martínez, sean percibidas

por el sustituto propuesto, don Pedro Barcelona Victoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Convocando concurso-oposición para proveer 38 plazas de Celadores del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado.

Creado por Decreto de 9 de mayo último el Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, en el que existen numerosas vacantes, cuya provisión es indispensable, para atender a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en el referido Decreto y Ley de 25 de agosto de 1939, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de 38 plazas de Celadores, vacantes en el mencionado Cuerpo Especial, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas y quinquenios de 500 pesetas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles comprendidos en la edad de veintitrés a cuarenta años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

2.ª La provisión de las referidas plazas se realizará cubriéndolas entre los diferentes turnos que señala la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado.

3.ª A sus instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada si no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le incapacite para el desempeño del cargo.

d) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que el solicitante estime conveniente aportar, acreditativos de su plena adhesión al Nuevo Estado, o, en su caso, certificación que justifique hallarse depurado por Entidad oficial sin sanción alguna.

e) Certificado de buena conducta,

expedido por la Autoridad municipal correspondiente.

f) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Museo del Prado la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de la oposición.

g) Los documentos que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de preferencia a que el solicitante se accese.

h) Los que estimen convenientes aportar para justificar los méritos o aptitudes que posean.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos podrán sustituir los documentos a), b) y e) por la hoja de servicios, debidamente certificada.

4.ª Las documentaciones se presentarán en el Museo y se completarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pagos a que se refiere el apartado f) de la norma tercera los verificarán los solicitantes al tiempo de presentar la documentación. El Museo retendrá las cantidades hasta finalizar el concurso-oposición, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes hayan actuado o podido actuar en él, a excepción de las de quienes tengan derecho a retirárselas, que también remitirá si, transcurridos sesenta días desde que se formuló la propuesta por el Tribunal, los interesados no solicitan su devolución.

5.ª Será nota de preferencia en este concurso-oposición conocer algún idioma extranjero, poseer algún título académico, haber prestado servicios en Museos o Bibliotecas y tener una estatura mínima de un metro sesenta y siete centímetros.

6.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que determina el artículo cuarto del Decreto de 9 de mayo de 1942 y que son las siguientes:

a) Escritura al dictado de una página del Catálogo del Museo.

b) Contestación oral a cuatro preguntas hechas por el Tribunal sobre nociones de cultura general, de educación ciudadana, cultura artística y conocimiento de las disposiciones por que se rige el Museo del Prado. Para aquellos aspirantes que en sus instancias hagan constar expresamente el conocimiento de algún idioma extranjero, el Tribunal determinará la forma de realizar un tercer ejercicio.

7.ª Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal compuesto de: un Vocal del Patronato, designado por éste; el Director o Subdirector del

Museo y el Secretario del mismo, que actuará como tal.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Tribunal publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO relación de los aspirantes admitidos y de los que quedan excluidos por no haber completado su documentación. En dicho anuncio, que se fijará también en el tablón del Centro, se indicará el lugar, día y hora en que comienzan los ejercicios, que no podrá ser antes de cumplirse los quince días desde que finalizó dicho plazo.

8.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de los solicitantes que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deban ser nombrados para el cargo, remitiendo también la documentación por ellos presentada al concurso-oposición.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1943—El Subsecretario, J. Rubio.

Sres. Jefe de la Sección Central del Departamento y Director del Museo Nacional del Prado.

Programa para la segunda parte del primer ejercicio de las oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase convocadas por Orden de 6 del actual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la Orden ministerial de 6 de los corrientes, por la que se convocan oposiciones para proveer plazas de Jefes de Administración de 3.ª clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

Esta Subsecretaría ha dispuesto la publicación del Programa que se inserta a continuación, para la práctica de la segunda parte del primer ejercicio de las mencionadas oposiciones:

Derecho político

Tema primero.—La ciudad griega y la posición del individuo en ella.—El pensamiento político de Platón y Aristóteles.

Tema segundo.—Roma y las fases de su doctrina política.—Consideración especial del Principado.

Tema tercero.—La organización y las ideas políticas en la Edad Media.—San Agustín y Santo Tomás.

Tema cuarto.—El Estado moderno. Maquiavelo y Bodin.

Tema quinto.—La reacción española. Vitoria, Suárez, Rivadeneyra.

Tema sexto.—Hobbes, Spinoza, Grocio.—Las monarquías europeas en el período de la Ilustración.

Tema séptimo.—Locke.—La influencia del pensamiento inglés en Europa, Montesquieu.—Rousseau.

Tema octavo.—El Estado en el siglo XIX.—Sus bases ideológicas, económicas y sociológicas.

Tema noveno.—El movimiento constitucionalista.—Concepto de constitución.—Los límites de la acción estatal y las Declaraciones de derechos.

Tema décimo.—La división de poderes en el Estado liberal.—El Parlamento y la doctrina de la representación.

Tema once. La crisis del Estado moderno y la experiencia constitucional en el primer tercio del siglo XX.

Tema doce. Sociedad y Estado.—Los movimientos sociales y su repercusión en el régimen político estatal.

Tema trece.—La Nación.—Esquema histórico de las nacionalidades.—Nación y Estado totalitario.—La Nación como unidad de destino.

Tema catorce.—La Commonwealth británica y los Estados Unidos de Norteamérica.

Tema quince.—Modalidades constitucionales de los principales países de Hispanoamérica.

Tema dieciséis.—El Fascismo italiano.—Principios e instituciones.

Tema diecisiete.—El Nacionalsocialismo alemán.—La figura del Führer Canciller.—La posición del Partido.

Tema dieciocho.—Caracterización jurídica-política del Estado español.—Textos legales fundamentales.

Tema diecinueve.—Aspecto sociológico, político y jurídico del Régimen de Caudillaje.—La figura del Caudillo en el Derecho político español.

Tema veinte.—El Gobierno en su unidad.—Organización y funciones.—La posición jurídica de los Ministros.

Tema veintiuno.—F. E. T. y de las J. O. N. S. como Partido único.—Su relación con el Estado.—La Junta Política, el Consejo Nacional y la Secretaría General.

Tema veintidós.—Las Cortes españolas.—Su significación política.—Composición, estructura y funcionamiento.

Tema veintitrés.—Las fuerzas armadas como órgano del Estado español. Las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tema veinticuatro.—El régimen sindical español y su posición en el Estado.—Lo social y lo económico y su integración en el orden político.—Líneas generales de la organización sindical española.

Derecho administrativo

Tema primero.—Concepto de la Administración.—El Derecho administrativo y su posición en el orden jurídico.

Tema segundo.—Las fuentes del Derecho administrativo.

Tema tercero.—Doctrinas sobre la

personalidad de la Administración y tendencias modernas en esta materia. Las personas en Derecho público.—Sus clases.

Tema cuarto.—Concepto del Derecho público subjetivo.—Controversias sobre esta cuestión.—El Derecho público subjetivo como elemento del orden jurídico de la Administración.

Tema quinto.—La aplicación del Derecho por la Administración.—Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Potestad correctiva y disciplinaria.

Tema sexto.—Potestades administrativas (continuación).—Potestad de mando.—Potestad discrecional. Lo discrecional y lo reglado.—Potestad jurisdiccional.

Tema séptimo.—Los hechos y los actos jurídicos.—Los actos administrativos. Sus clases.

Tema octavo.—Noción del servicio público. Caracteres, clasificación y régimen jurídico de los servicios públicos.

Tema noveno.—La expropiación forzosa.—Procedimiento en materia de expropiación.

Tema décimo.—Dominio privado y dominio público.—Sus clases.—Características especiales de los bienes de dominio público.

Tema once.—Los contratos administrativos. Idea general y clases, sujeto, objeto y forma de los contratos administrativos.

Tema doce.—Interpretación, resolución, rescisión y nulidad de los contratos administrativos. Jurisdicción competente.

Tema trece.—Concesiones administrativas. Concesión de servicios y concesión de uso de dominio público.

Tema catorce.—Organización administrativa. Los principios de unidad y jerarquía en la Administración.—Las autoridades administrativas. Administración central y Administración local.

Tema quince.—Administración corporativa. Especialidad de su régimen jurídico.

Tema dieciséis.—Concepto de funcionario público.—Naturaleza de su relación jurídica con la Administración.

Tema diecisiete.—La noción legal de funcionario público en España. Examen de la Ley de Bases de 1918 y su Reglamento.

Tema dieciocho.—Las Clases Pasivas. Sistemas y derecho español en la materia.

Tema diecinueve.—Responsabilidad de la Administración.—Responsabilidad. Su fundamento y clases.

Tema veinte.—La Administración Central en España. El Jefe del Estado.—El Gobierno.—Los Ministros.—Subsecretarios y Directores generales.

Tema veintiuno.—La Administración

consultiva española.—Consideración especial del Consejo de Estado y del Consejo Nacional de Educación.

Tema veintidós.—Los órganos de la Administración local en España.—La Provincia.—El Gobernador civil y la Diputación provincial.

Tema veintitrés.—Administración municipal.—Régimen legal del Municipio español.

Tema veinticuatro.—La Administración española y los servicios de Sanidad, Beneficencia y Orden público.

Tema veinticinco.—Legislación administrativa en materia de aguas, minas y montes.

Tema veintiséis.—Líneas generales del derecho de trabajo en España.

Tema veintisiete.—Administración de la Hacienda pública en España.—El Ministerio de Hacienda.—Sus Direcciones Generales y funciones que les competen.

Tema veintiocho.—Los Servicios de Ordenación de Pagos e Intervención General de la Administración de Hacienda en España. Su reglamentación. El Tribunal de Cuentas.

Tema veintinueve.—Régimen jurídico de la Administración. El procedimiento administrativo. Sus fases.

Tema treinta.—Los recursos gubernativos. Sistemas y legislación española.—La vía gubernativa como trámite previo a la jurisdicción.

Tema treinta y uno.—Lo contencioso administrativo. Sistemas. Derecho español en esta materia.

Tema treinta y dos.—El procedimiento económico-administrativo.

DERECHO CIVIL Y DERECHO INTERNACIONAL

Derecho civil

Tema primero.—Tendencias actuales del Derecho privado.

Tema segundo.—Retroactividad e irretroactividad de las leyes.

Tema tercero.—Capacidad jurídica de la persona individual.

Tema cuarto.—Personas jurídicas. Estudio especial de las Fundaciones.

Tema quinto.—La propiedad y su fundamento. Relaciones con la teoría del abuso del Derecho.

Tema sexto.—Limitaciones generales del dominio y servidumbre legales.

Tema séptimo.—La posesión en el Derecho civil.

Tema octavo.—Principios básicos de nuestra legislación hipotecaria.

Tema noveno.—La inscripción general. Examen especial de la inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes pertenecientes a los establecimientos de Beneficencia e Instrucción.

Tema décimo.—Forma y prueba en las obligaciones contractuales.

Tema once.—Nulidad, anulabilidad y rescisión de los contratos.

Tema doce.—Disposiciones vigentes sobre arrendamientos rústicos y urbanos.

Tema trece.—El contrato de trabajo en nuestra legislación social.

Tema catorce.—Modernas orientaciones del Derecho de Familia.

Tema quince.—Partición de herencias.

Derecho internacional

Tema dieciséis.—El orden jurídico internacional y su fundamentación. Las fuentes del Derecho internacional.

Tema diecisiete.—Orígenes de la ciencia del Derecho internacional: la escolástica.—Escuela española: Vitoria, Suárez y Vázquez Menchaca.

Tema dieciocho.—La evolución de la organización internacional, cristianidad, equilibrio, nacionalidades, principio de la no intervención y seguridad colectiva.

Tema diecinueve.—Sujetos del Derecho internacional.—Examen especial de la Santa Sede.

Tema veinte.—El Protectorado de España en Marruecos.

Tema veintiuno.—La nacionalidad y la protección internacional del individuo.

Tema veintidós.—Los tratados internacionales.—Convenios culturales, sobre propiedad intelectual, sobre validez de títulos académicos y sobre correos y telégrafos.

Tema veintitrés.—Objeto y función del Derecho internacional privado.—Su contenido.

Tema veinticuatro.—Las calificaciones y el reenvío.—El orden público.—Sistema español de Derecho internacional privado.

Tema veinticinco.—El trabajo de los extranjeros en los territorios nacionales.—Legislación actual de los principales países.

Economía política y Hacienda pública

Tema primero.—Economía. Su concepto y manifestaciones.—Métodos empleados para su estudio.

Tema segundo.—El Estado y la vida económica.—Posiciones doctrinales y soluciones positivas.—Posición española frente a este problema.

Tema tercero.—Las necesidades y su satisfacción: Ley de la utilidad marginal y decreciente.—La demanda individual y su elasticidad.—Causas que influyen en las variaciones de la demanda.—Bienes complementarios y bienes sustitutivos.

Tema cuarto.—La producción y factores productivos naturales: características económicas.—El factor demográfico y sus significación.

Tema quinto.—La empresa como unidad productiva.—Costes de producción: sus clases.—Producción a costes crecientes y decrecientes.

Tema sexto.—El ahorro y la formación del capital.—Clases de capital.—El equilibrio entre ahorro e inversión como factor estabilizador de la economía.

Tema séptimo.—El mercado y sus formas.—Causas que determinan la perfección de un mercado.—Leyes de la formación de los precios en el mercado libre.—Monopolios y coaliciones.

Tema octavo.—El dinero: sus funciones.—Los Bancos: sus clases.—Sistemas monetarios.—Mercado de dinero y mercado de capitales.

Tema noveno.—El poder adquisitivo del dinero.—Teorías.—Medida de sus variaciones.—Efectos de las mismas.

Tema décimo.—Relaciones económicas internacionales: examen de las partidas de la balanza de pagos.—El comercio internacional en régimen de libre cambio.—La intervención del Estado y sus formas.

Tema once.—La renta nacional: métodos de evaluación.—La distribución de la renta nacional entre los factores productivos.—La formación del precio del trabajo.—El interés del capital; concepto y clases.

Tema doce.—Las fluctuaciones de la vida económica. Descripción de las fases que integran el ciclo.—Ejemplos de las depresiones más destacadas.—Teorías sobre las causas de las fluctuaciones.

Tema trece.—La economía financiera.—Teorías acerca de la misma.—La Hacienda pública.—Concepto legal de la española.

Tema catorce.—La ordenación de la Hacienda pública.—El presupuesto: su estructura.—Estudio del presupuesto del Estado español.—Normas legales para la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Tema quince.—Los gastos públicos.—Teorías acerca de los mismos.—Su aumento creciente: explicación de este fenómeno.—Estudio de los gastos previstos en el presupuesto del Estado Español.

Tema dieciséis.—Los ingresos públicos: sus clases.—Ingresos de economía privada.—Tasas.—Contribuciones espe-

ciales.—Estudio de estos ingresos en el presupuesto del Estado Español.

Tema diecisiete.—El impuesto: concepto y clasificación.—Principios fundamentales de la imposición.—Incidencia y difusión del impuesto.

Tema dieciocho.—Efectos del impuesto en la producción y en la distribución.—Examen del problema de la doble imposición.

Tema diecinueve.—Contribución territorial, rústica y urbana.

Tema veinte.—Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Impuesto del Timbre.—Imposición sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Madrid, 22 de febrero de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando, mediante concurso previo de traslado, Catedráticos de «Inglés» de las Escuelas de Comercio que se citan, a los señores que se mencionan.

En el expediente de concurso previo de traslado para proveer las cátedras de Inglés vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, La Coruña, Almería, Ciudad Real, León, Murcia y Vigo,

El Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien disponer:

Primero. Nombrar a don Juan Casal Rey Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, con el sueldo que en la actualidad percibe como Catedrático numerario de dicha enseñanza en la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Segundo. Nombrar a don Isaias Ignacio González Cobos Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, con el sueldo que actualmente percibe como Catedrático numerario de la mencionada disciplina en la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca, cesando, por tanto, en la adscripción provisional en la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real como titular

de la expresada enseñanza y por conmutación la de Francés.

Tercero. Declarar desierta por este concurso previo de traslado la provisión de las cátedras de Inglés de las Escuelas de Comercio de Almería, Ciudad Real y Murcia, las que deberán anunciarse nuevamente a oposición entre Auxiliares, y las de León y Vigo, a oposición libre.

Cuarto. Las cátedras que quedan vacantes con motivo de este concurso deberán proveerse del siguiente modo: la de Inglés, de Cartagena, a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios, y sus resultas, si hubiere, a oposición entre Auxiliares, y las de Salamanca y Ciudad Real, a oposición entre Auxiliares, y la de Francés de este último Centro (Ciudad Real), a oposición libre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Tribunal para la provisión por concurso oposición de una plaza de Maestro de Taller de «Dorado y Policromía», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes a dichas plazas.

Se pone en conocimiento de los señores concursantes admitidos para la práctica del ejercicio correspondiente que habrán de presentarse en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos (Sección segunda), en la calle Marqués de Cubas, número 15, a las diecinueve horas (siete tarde) del día 22 de marzo próximo.

Madrid, 22 de febrero de 1943.—El Presidente del Tribunal, José Capuz.